NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

Contrato No.	COI-921-2021
Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 899.999.306-8
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ
Identificación:	79.947.102
Ente Ejecutor/Contratista:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 805.001.868- 0
Representante Legal:	JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA
Identificación:	C.C. 16.268.025

DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:

El Contratista hacen las siguientes declaraciones: **1.** Conocen y aceptan los documentos del proceso. **2.** Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibieron del **MINISTERIO DEL DEPORTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **4.** Al momento de la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no se encuentran inmersos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **7.** Manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilicita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** Conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

1) Objeto:	Efectuar el apoyo técnico, académico, administrativo, financiero y logístico entre el Ministerio del Deporte y la Escuela Nacional del Deporte para la implementación del Programa Talentos Colombia.
2) Especificaciones Técnicas:	La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá ejecutar por su cuenta y riesgo directamente con el ofrecimiento realizado, y lo pactado en el contrato a celebrar y fundamento en el manual de contratación, el apoyo técnico, académico, administrativo, financiero y logistico para la implementación del Programa Talentos Colombia; hace parte integral del contrato: - Anexo Técnico Programa Talentos Colombia - Manual Operativo - Propuesta presentada por la entidad ejecutora
3) Plazo:	El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021** a partir de la suscripción del Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado, por el Supervisor del Contrato.
4) Valor:	El valor total del Contrato es de **HASTA DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 12.958.555.556)** incluidos los impuestos, gravámenes, tasas y costos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: A) **Valor de los recursos destinados al proyecto**: La suma de **DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.054.470.285)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, para la realización de las actividades del proyecto. B) **Valor de costos operacionales a favor de la Institución Universitaria:** La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($904.085.271)**, incluidos todos los impuestos, gravámenes, estampillas y tasas a que haya lugar. El cual se calculará sobre el valor efectivamente ejecutado en un 7.5%. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Los costos que se generen por concepto del impuesto del 4xMIL u otros gravámenes que con posterioridad se generen por la expedición de nuevas disposiciones legales, serán cancelados con cargo a los recursos del

<table>
<tr><td></td><td>Contrato. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para solicitar su exoneración, en caso de que hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El valor de los costos operacionales no incluye el Gravamen a los Movimientos Financieros derivado de las operaciones de desembolso de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA frente a los proveedores de bienes y servicios. Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el MINDEPORTE a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA serán de propiedad del MINDEPORTE y deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, a más tardar a la Liquidación del presente Contrato. La Entidad Contratista deberá constituir una cuenta bancaria independiente para el manejo exclusivo de los recursos asignados para el proyecto.</td></tr>
<tr><td>5) Apropiación o Imputación Presupuestal:</td><td>El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por el GIT Financiera del Ministerio de Deporte es el siguiente:

<table>
<tr><th>NUMERO CDP</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th><th>RUBRO</th><th>CÓDIGO: BPIN</th></tr>
<tr><td rowspan="2">144921</td><td rowspan="2">$ 12.958.555.556</td><td rowspan="2">17-06-21</td><td>C-4302-1604-18-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL</td><td>2018011000019</td></tr>
<tr><td>C-4302-1604-19-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMA OLÍMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL</td><td>2018011000018</td></tr>
</table>

El MINISTERIO DEL DEPORTE como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado los proyectos de inversión "DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL" y "DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMAS OLIMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL", identificados con código BPIN 2018011000019 y 2018011000018, respectivamente, del Departamento Nacional de Planeación.</td></tr>
<tr><td>6) Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte:</td><td>MINISTERIO DEL DEPORTE pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Para el desembolso de los recursos destinados al proyecto:

A. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor de los recursos del proyecto, esto al acreditarse y aprobarse por el comité técnico de seguimiento: el cronograma ejecución, plan de operativo de inversión de los recursos y la suscripción de los contratos para el desarrollo de las actividades requeridas en el marco del contrato,</td></tr>
</table>

suscripción de acta de inicio del contrato, certificación del supervisor designado por el Ministerio del Deporte, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

B. **Un segundo desembolso** correspondiente al 40% del valor de los recursos del proyecto, previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica y financiera, los resultados adquiridos, soportes e informe administrativo y financiero, de las diferentes actividades desarrolladas por la Escuela Nacional del Deporte acreditando un avance mínimo del 75% de legalización del primer desembolso, estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos.

C. **Un tercer y último desembolso** correspondiente al 10% del valor de bienes y servicios, previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica donde se indiquen las metas cumplidas, soportes e informe administrativo y financiero de las diferentes actividades desarrolladas por la Escuela Nacional del Deporte acreditando un avance mínimo al 90 % del valor total del contrato. Estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos.

Para el pago de los costos operacionales:

A. Un primer pago correspondiente al 60% del valor de los costos operacionales del proyecto, esto al acreditarse el cronograma ejecución, plan de operativo de inversión de los recursos y la suscripción de los contratos para el desarrollo de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto suscripción de acta de inicio del contrato, certificación del supervisor designado por el Ministerio del Deporte, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

B. Un segundo pago correspondiente al 30% del valor por concepto de costos operacionales , a la entrega de los informe técnico, administrativo y financiero que evidencien que evidencien la legalización del 80% del primer desembolso del Ministerio del Deporte, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

C. Un tercer y último pago correspondiente al 10% del valor de los costos operaciones del proyecto, a la entrega de los informe técnico, administrativo y financiero que evidencien la ejecución de la totalidad del proyecto, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el pago estará sujeto a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la correspondiente programación del PAC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán en la cuenta recaudadora señalada por EL CONTRATISTA, sin superar el monto de los recursos pactados.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán siempre y cuando el contratista radique los siguientes documentos: 1. Factura original con sus correspondientes anexos e informes 2. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad vigente., al momento de cumplir la obligación. 3. Certificación Bancaria. (solo para el primer pago) 4. Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento a satisfacción expedida sobre el cumplimiento del servicio y recibo de factura discriminada indicando los servicios prestados. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad. El Contratista por ser una entidad estatal, sujeta a lo dispuesto en el estatuto tributario, realizará las retenciones que corresponda en materia tributaria a favor del Tesoro Nacional, sobre los recursos que le sean entregados en administración, con ocasión de la ejecución del contrato por consiguiente la retenciones sobre los recursos en administración la realizará directamente el contratista y no el Ministerio del Deporte, debiendo la entidad con los protocolos y/o procedimientos aplicables, declarar oportunamente lo retenido por estos conceptos a Hacienda y a la DIAN.

Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aplicarán las retenciones, descuentos y estampillas, de acuerdo con los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el

	MINDEPORTE a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA serán de propiedad del MINDEPORTE y deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, a más tardar a la Liquidación del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los valores no ejecutados por la Entidad Contratista deberán ser reintegrados, en su totalidad, a MINDEPORTE.
7) Comité de Seguimiento del Contrato:	Se conformará un Comité Técnico de Seguimiento que será la instancia decisoria y de discusión de los diferentes aspectos del desarrollo del contrato. Este comité estará integrado por: 1. Tres (3) representantes del Ministerio del Deporte que son a saber: a) Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y/o su delegado. b) Abogado de la dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. c) Profesional Especializado de la dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. 2. Dos (2) representantes de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte: a) Rector y/o quien delegue el Consejo Directivo. b) Profesional Especializado de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y/o quien delegue el Rector y/o el Consejo Directivo. El Comité Técnico se reunirá mensualmente o cuando la necesidad lo requiera. Sus funciones son: • Discutir y decidir sobre los diferentes aspectos de desarrollo del Contrato Interadministrativo, que no requieran la realización de modificaciones contractuales. • Impartir las Directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del contrato. • Comunicar al supervisor sobre las decisiones que se adopten relacionadas con la ejecución del contrato en el marco de sus funciones. • Las decisiones del comité se adoptarán por consenso de sus miembros y constarán en actas. • Aprobar los ajustes a las actividades o líneas de inversión cuando las circunstancias lo consideren necesario y pertinente, siempre y cuando no se afecte el objeto, los objetivos, las metas y el valor del contrato. Cualquier modificación del contrato deberá adelantarse vía minuta contractual. • Aprobar los perfiles de los profesionales y entrenadores requeridos para la ejecución del programa, así como cualquier sustitución de cualquiera de ellos. • Aprobar las especificaciones de los implementos, dotaciones deportivas y tecnológicas que para el desarrollo del programa se requiera. • Verificar el cumplimiento del Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el Programa Talentos Colombia para la vigencia 2021. • Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del contrato interadministrativo cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución de este. • Evaluar los temas técnicos que al efecto surjan en el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato Interadministrativo. El Comité Técnico se reunirá cuando la necesidad lo requiera. En todo caso, como mínimo deberá reunirse al inicio y previo a la finalización del contrato. Podrán asistir en calidad de invitados los profesionales que sean requeridos.
8) Compromisos Generales de la Entidad Ejecutora/Contratista	En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar el objeto y las actividades del contrato, ajustándose al proyecto o propuesta final 2. presentada y viabilizada por el MINISTERIO DEL DEPORTE. 3. Suscribir, conjuntamente, con el MINISTERIO DEL DEPORTE, el acta de inicio y liquidación del contrato. 4. Allegar certificación de una cuenta bancaria de una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con valor en ceros ($ 0.0) para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del contrato interadministrativo y remitir copia de la certificación de la misma al MINISTERIO DEL DEPORTE al proyecto objeto del contrato, además esta cuenta deberá cerrarse cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados y aportar la respectiva certificación expedida por el banco. 5. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, los rendimientos financieros que se generen deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional hasta el 6. décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo. La cuenta bancaria descrita 7. anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros

8. (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003.
9. Cumplir con todo lo ofertado en la propuesta presentada.
10. Destinar los recursos que transfiera EL MINISTERIO exclusivamente a la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.
11. Realizar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales, contractuales
12. poscontractuales a que haya lugar para la ejecución
13. Presentar ante el supervisor del MINISTERIO DEL DEPORTE la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
14. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.
15. Verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad contenidos en el Manual Operativo y de Líneas de Inversión, herramienta de categorización de entrenadores para programa Talentos Colombia (formación académica y experiencia), establecidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE, para la selección y contratación del recurso humano.
16. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del contrato una cláusula especial donde conste que el contratista cede al MINISTERIO DEL DEPORTE y al Ejecutor los derechos de autor patrimoniales y conexos sobre obras o documentos sometidos a este régimen atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 y 1520 de 2012.
17. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Contrato.
18. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución del contrato, dejando claro las circunstancias de fuerza mayor, como la pandemia COVID-19, que eventualmente puedan variar los tiempos y el normal desarrollo del mismo.
19. Presentar la certificación final de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal, el contador de la Entidad, en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el MINISTERIO DEL DEPORTE, una vez finalizadas las actividades del programa.
20. Presentar al MINISTERIO DEL DEPORTE un informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados, con sus respectivos soportes.
21. Presentar un Informe Final Técnico, Administrativo y Financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el MINISTERIO DEL DEPORTE para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente se deberá hacer entrega de memoria donde se detallen las dificultades, fortalezas, debilidades y oportunidades presentadas durante la ejecución del contrato que sirva como instrumento de consulta para el MINISTERIO DEL DEPORTE.
22. Garantizar el cumplimiento de cada una de las líneas, propósitos y metas que contiene el proyecto.
23. Contratar el personal calificado e idóneo de acuerdo con los perfiles establecidos en el programa que cuenten con experiencia profesional, administrativa, financiera, logística, técnica y de gestión documental para el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativo. Este personal incluirá el equipo Técnico que desde el nivel central lidere la planeación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones y procesos planteados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del programa, y el equipo regional que desarrolla las actividades técnicas en el territorio, garantizando la estructura mínima de funcionamiento, conforme al organigrama sugerido por el Ministerio del Deporte en el marco de lo definido por el Comité Técnico del Contrato.
24. Garantizar que el personal una vez esté contratado y antes de llegar a campo, cuente con todos los elementos de visibilidad de imagen corporativa de la entidad que hayan sido aprobados por el Ministerio del Deporte para su adecuada labor. Para esto, se deberá tener en cuenta el Manual de Identidad Corporativa de la entidad
25. Apoyar la realización de reuniones y eventos requeridos del GIT Programas y Proyectos Deportivos en el marco del contrato interadministrativo, de acuerdo con las condiciones metodológicas impartidas por la supervisión, contemplando el uso de plataformas digitales si fuere el caso.
26. Realizar un protocolo de seguridad, y de bioseguridad, al igual que socializarlo y capacitar al respecto al equipo técnico del Programa para su cumplimiento en el desarrollo de su trabajo en el territorio, en atención a las directrices sanitarias emanadas del Gobierno Nacional.
27. Informar oportunamente al Supervisor cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del contrato.
28. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.

	29. Informar cualquier situación que pueda conllevar a la ejecución del contrato tanto nacional, regional o local a la utilización con fines políticos. Cuando se presentaren tales situaciones o amenazas, el Ejecutor informará inmediatamente de su ocurrencia al Supervisor, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. 30. Tener en cuenta los lineamientos, recomendaciones y compromisos que se acuerden entre las partes en el Comité Técnico, en el desarrollo de las actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto, según se establezca. 31. El manejo de herramientas impresas y demás elementos de comunicación deberán contar con la viabilidad de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Deporte y/o del Supervisor del Contrato. 32. Ajustarse en la ejecución y legalización de las actividades del proyecto al "Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el programa Talentos Colombia" que entregue el MINISTERIO DEL DEPORTE para el efecto, al momento de la suscripción del acta de inicio. 33. Constituir a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE las garantías de cumplimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados durante su ejecución y responsabilidad civil extracontractual 34. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. 35. Exigir a sus contratistas el cumplimiento frente a los pagos del Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 36. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del contrato, como obligación contractual, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 32. Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas derivados, estos deberán constituir las garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, cobertura y vigencia, que correspondan para cada una de las líneas de ejecución. Dichas garantías deberán contemplar los amparos de cumplimiento, calidad, responsabilidad extracontractual y salarios y prestaciones sociales, según el caso. Además, las garantías de los contratos derivados deberán tener como beneficiario al Ministerio del Deporte. 37. Acompañar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato. 38. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual. 39. Informar y presentar soluciones a las dificultades que de orden técnico, financiero, legal, administrativo y socioambiental puedan llegar a presentarse en el desarrollo del contrato y someterlas a consideración de la Entidad Contratante.0 40. Acompañar a la Entidad contratante en los procesos administrativos (Órganos de Control y Fiscalía) y Judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de liquidado el contrato interadministrativo. 41. Mantener el valor ofertado durante todo el plazo de ejecución, el cual no tendrá reajuste alguno salvo por situaciones excepcionales. 42. Contratar y mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato, el equipo de trabajo requerido por el Ministerio del Deporte. 43. Asumir los costos para el desarrollo del objeto contractual 44. Realizar el análisis de mercado que se requiera para validar los costos de cada actividad 45. Tramitar los permisos que se requieran para desarrollar cada una de las actividades. 46. Cumplir con la normatividad exigida para cada una de las acciones que demande el programa, el cual se costeará con los recursos dispuestos por Mindeporte para el efecto. 47. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 48. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor del contrato designado por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE cualquier novedad respecto a la ejecución de este. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo. 49. Recibir los bienes y/o servicios establecidos en las líneas de inversión del contrato y certificar su cumplimiento. Así mismo realizar la devolución de los mismos e ingreso al Almacén del Ministerio. 50. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 51. Solicitar ante el MINISTERIO DEL DEPORTE mínimo con quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo o modificaciones que se requieran indicando detalladamente los

	motivos de hecho y de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes documentales. 52. El Ejecutor mantendrá indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas. 53. Dar los créditos al MINISTERIO DEL DEPORTE como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del contrato deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente (Decreto 371 del 8 de abril de 2021). 54. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE. 55. Transferir de manera total y sin limitación alguna el Ministerio del Deporte los derechos patrimoniales sobre las obras que se deriven de la ejecución contractual por el tiempo que establezca la Ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el Ministerio del Deporte adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para temas audiovisuales; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. Cualquier controversia que se presente frente a la transferencia de los mencionados derechos se resolverá con observancia a la normatividad vigente sobre la materia. 56. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para cada desembolso, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N. 000042 del 5 de mayo 2020. 57. Registrarse en la plataforma del SECOPII, reportar la información requerida de manera veraz y oportuna, suscribir los contratos que tenga con el Ministerio del Deporte, enviar las garantías solicitadas por la entidad, presentar las facturas y aprobar las modificaciones del contrato a las que haya lugar, así como cumplir con todas las obligaciones establecidas en el SECOP II acorde con su rol. 58. Dar instrucciones adecuadas a su personal, sobre los aspectos ambientales que puedan afectar el medio ambiente y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos. 59. Capacitarse en el manejo del aplicativo dispuesto para la Gestión Documental y demás herramientas de gestión utilizadas al interior del MINISTERIO DEL DEPORTE. 60. Realizar la Liquidación de los contratos derivados, así como la del contrato interadministrativo 61. Las demás que sean necesarias relacionadas con el objeto del contrato.
9) Obligaciones Especificas de la Entidad Ejecutora/Contratista	1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas definidas en la propuesta presentada, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Ejecutor y que se encuentran detalladas en el Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el Programa Talentos Colombia. 2. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del contrato. 3. Nombrar un líder técnico y financiero el cual será el enlace con el supervisor designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE. 4. Apoyar la implementación y cumplimiento del plan institucional académico de gestión ambiental y bioseguridad durante el desarrollo del programa. 5. Solicitar ajustes a las líneas de inversión del contrato de acuerdo con la necesidad y justificación de cada una de ellas, donde se justifique claramente la necesidad de dicho ajuste y se anexe el proyecto de inversión donde se evidencien dichas modificaciones sin alterar el objeto y sin superar el valor del contrato, para aprobación escrita por parte del supervisor designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE, siempre y cuando obedezcan a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el Ejecutor. Lo anterior, previo concepto favorable del Comité Técnico y/o Supervisor del Contrato, el cual deberá constar por escrito. 6. Prever los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del contrato, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente. 7. Enviar al MINISTERIO DEL DEPORTE el cronograma de actividades, para aprobación del Supervisor designado por el MINISTERIO. 8. El Ejecutor, se obliga a entregar una metodología que detalle cómo va realizar la organización, impacto y resultados que se adquirirán con la implementación del Programa Talentos Colombia en cada región, documento que deberá ser presentado y aprobado por la supervisión del contrato. 9. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y los requerimientos del contratante. **Obligaciones del Contenido Técnico:**

1. Elaborar el plan operativo del Programa en el marco del presente contrato interadministrativo con su respectivo presupuesto, cronograma e indicadores de gestión y de resultado (técnico, de seguimiento y financiero), para ser presentado y aprobado por la supervisión.
2. Cumplir con los lineamientos técnicos y operativos del Programa de conformidad con lo establecido en la Manual operativo y Anexos Técnicos del contrato interadministrativo.
3. Poner a disposición las instalaciones y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar la realización de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.
4. Cumplir con los lineamientos metodológicos y fichas técnicas establecidas por el programa para cada uno de sus componentes.
5. Acompañar y documentar, tanto en lo operativo como en lo metodológico y académico, todas las actividades que se desarrollen en el marco del Programa.
6. Realizar la entrega oportuna, eficaz y eficiente de la información y de los elementos que tiene la vocación de destinarse a la población objeto.
7. Realizar los encuentros y visitas de acompañamiento afines a la implementación del programa.
8. Gestionar procesos de articulación interinstitucional con el objetivo de promover la preservación y conocimiento del programa.
9. Llevar el registro que dé cuenta de la trazabilidad de la participación de la población objeto en las actividades del programa.
10. Cumplir de manera oportuna con la compra y entrega de bienes estipulados en cada ficha del programa, así como de la gestión de la totalidad de actividades establecidas en éstas.
11. Gestionar reportes e informes técnicos mensuales los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros 5 días calendario del mes, que permitan identificar el nivel de cumplimiento de las actividades establecidas por el Programa y determinar con la supervisión las acciones de mejora pertinentes.
12. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes una base de datos de entrenadores, personal de apoyo y personal especializado contratado que contenga como mínimo la siguiente información: identificación, nombre, edad, deporte (si aplica), sexo, teléfono de contacto, departamento y municipio donde presta el servicio, etnia/raza (negro, afro, raizal, palenquero, indígena, campesino u otro), desplazado o víctima de violencia, categorizado de acuerdo al anexo técnico no.1 y Herramienta de Categorización de entrenadores.
13. Realizar cuando se requiera mesas de trabajo nacionales con el supervisor del contrato interadministrativo y el equipo del Programa, a fin de realizar seguimiento o tratar temas de interés del mismo.
14. Desarrollar reuniones periódicas con los equipos, con el objetivo de garantizar que desde el equipo de coordinación del Ejecutor se adopten los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos del Programa Talentos Colombia.
15. Integrar y participar activamente en la Comité Técnico del contrato interadministrativo
16. Construir la base de datos que resulte de la ejecución del contrato y entregarla al supervisor, absteniéndose de dar un uso inadecuado a la misma o para fines no contemplados en el contrato.
17. Entregar un informe final que resuma el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
18. Establecer memorias del programa que incluyan informe de ejecución de la estrategia, beneficiarios y resultado de la encuesta de satisfacción aplicada.
19. Implementar todos los conocimientos, planes y programas que adelante la IPS de la Institución Universitaria para la formación objetivo del proyecto.

Obligaciones Del Contenido Administrativo:

1. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, académicas, Investigación, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del programa.
2. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población sujeto de atención del programa, los canales de comunicación idóneos, así como los manuales para el correcto uso y difusión de la imagen del Ministerio del Deporte.
3. Garantizar que se emplee correctamente la imagen corporativa del Ministerio del Deporte.
4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato y con el Programa.
5. Asegurar procesos de inducción y empalme a las personas que se vinculen al programa durante la ejecución del contrato interadministrativo.
6. Una vez concluya el plazo de ejecución pactado en el contrato, el Ejecutor deberá entregar los archivos en físico y digital de todos los soportes de la ejecución del Programa Talentos Colombia, que se encuentran a su cargo, dando cumplimiento a la Ley General de Arcnivo Nacional.
7. Cumplir con el Derecho Fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar planes de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.

	8. Los activos o bienes adquiridos con los recursos aportados por el Ministerio del Deporte en la ejecución y desarrollo del contrato y que no hayan sido entregados a los beneficiarios del programa, deben ser devueltos al Ministerio del Deporte una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato interadministrativo. 9. Garantizar durante la etapa post-contractual, el equipo humano necesario para desarrollar las actividades de liquidación del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. **Obligaciones Del Contenido Financiero:** 1. Destinar los recursos entregados por el Ministerio del Deporte exclusivamente para la ejecución del contrato interadministrativo y realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación de este, asignando los recursos correspondientes para el desarrollo del programa formulado y asignado. 2. Entregar información de las compras y entregas de los elementos que se financian con recursos del programa, soportando el estudio de precios de mercado realizado, aportando por lo menos 3 cotizaciones. 3. Abrir y mantener una cuenta bancaria de uso exclusivo para el presente contrato, respecto de la cual deberán enviarse los extractos bancarios de manera mensual, así como también autorizarán por escrito y ante la entidad financiera al Ministerio del Deporte para que solicite certificaciones sobre la veracidad de la información contenida en los soportes bancarios y/o cualquier otro documento que involucre movimientos de la cuenta y fueran remitidos al Ministerio del Deporte por parte del Ejecutor. 4. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes los informes de ejecución financiera, firmados por el representante legal o quien haga sus veces. 5. Asumir los Gastos Administrativos y Financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del contrato. 6. Los recursos girados en el marco del contrato que no estén amparando compromisos u obligaciones, deberán ser reintegrados por el Ejecutor, una vez finalizado el contrato interadministrativo en la cuenta bancaria que el Ministerio del Deporte señale. 7. Garantizar la disponibilidad de condiciones financieras necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del contrato y/o derivados de este. 8. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión o por otras áreas o dependencias del Ministerio del Deporte. 9. Garantizar el pago oportuno del recurso humano vinculado para el desarrollo del programa. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato interadministrativo. **Obligaciones Del Seguimiento y Monitoreo:** 1. Diseñar e implementar un esquema de Seguimiento y Monitoreo que permita medir, reportar y analizar el funcionamiento del Programa Talentos Colombia 2. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes un archivo o base de datos de beneficiarios que contenga como mínimo la siguiente información: identificación, nombre del beneficiario, edad, deporte, sexo, teléfono de contacto, departamento, municipio, etnia/raza (negro, afro, raizal, palenquero, indígena, campesino u otro), desplazado o víctima de violencia, cantidad de entrenamientos desarrollados y clasificación de acuerdo a las fases del proceso (selección, Talento o Talento Élite). 3. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes un archivo o base de datos de impacto que contenga como mínimo la siguiente información: departamento, municipio, cantidad de entrenadores/profesionales, asignación presupuestal, valor de asignación presupuestal ejecutada. 4. Realizar el seguimiento oportuno a los compromisos establecidos en la Comité Técnico. 5. Implementar procesos de acompañamiento y monitoreo a nivel local, los cuales permitirán generar alertas tempranas en la operación, identificar el avance en el cumplimiento de indicadores de gestión y de producto y apoyar en la adecuada toma de decisiones de acuerdo con la información suministrada. 6. Realizar seguimiento y verificación a la calidad de los productos, servicios e información generada por el Programa Talentos Colombia y su consistencia con los documentos físicos que lo soportan. 7. Presentar ante el supervisor del contrato bimensualmente la base de datos de la dotación e indumentaria deportiva e implementación, adquirida y entregada, que contenga la fecha de entrega las especificaciones técnicas, las cantidades y el valor clasificado por municipio, departamento, disciplina deportiva y beneficiario.
10) Obligaciones Especificas del MINISTERIO DEL DEPORTE:	1. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. 2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

<table>
<tr><td></td><td>4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del (a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Establecer un canal de comunicación con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Impartir oportunamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.
8. Entregar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos, antecedentes y fichas técnicas y demás documentos relacionados con el programa y/o proyecto para ejecutar el objeto del contrato.
9. Suscribir las actas de recibo a satisfacción de bienes y servicios objeto del contrato a las entregas efectuadas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, si a ello hubiere lugar.</td></tr>
<tr><td>11) Lugar de Ejecución:</td><td>El presente contrato tendrá cobertura nacional a nivel regional, departamental y municipal, desde los lineamientos y requerimientos del Programa Talentos Colombia.</td></tr>
<tr><td>12) Garantía(s):</td><td>La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE constituirá en favor del Ministerio del deporte las siguientes garantías:
<table>
<tr><th>Tipo de Garantía</th><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr>
<tr><td rowspan="3">PÓLIZA DE SEGURO</td><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable a la Escuela Nacional del Deporte de las obligaciones del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y un (1) año más.</td><td>Cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables a la Escuela Nacional del Deporte derivados de reclamaciones de orden laboral de las personas que emplee para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td></td><td>Calidad y correcto funcionamiento</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y tres (3) años más</td><td>Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivadas de la mala calidad o las deficiencias técnicas de os bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de parámetros o normas técnicas establecidas para el respetivo bien, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>POLIZA DE SEGURO</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>5%Valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato.</td><td>Cubrir a la entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de la Escuela Nacional del Deporte</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá entregar esta garantía al MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, junto con el recibo de pago de la prima.
13) Supervisión:	La supervisión por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto. El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
14) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y aprobación de la garantía.
15) Inhabilidades e Incompatibilidades:	Los Representantes Legales y/o los Revisores Fiscales del CONTRATISTA declaran expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos(as) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, ni se encuentran reportados(as) como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos(as) en la lista de la OFAC. Igualmente declaran que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previa autorización escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
16) Pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales:	El CONTRATISTA, y los contratistas que este vinculen para la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, están obligados (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
17) Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO estarán a cargo de el CONTRATISTA.
18) Confidencialidad e Información:	En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El CONTRATISTA se comprometen en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente: **1.** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **a)** Cuando la información sea solicitada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **b)** En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **2.** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **3.** Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **4.** El uso de la información que en razón de su CONTRATO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba el CONTRATISTA, no otorgan derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerdan expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada.

	PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el CONTRATISTA están obligados a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el CONTRATISTA recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los términos *"información clasificada e información reservada"*, se refieren a la información que entrega y se obtiene en el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para el desarrollo de las actividades del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
19) Independencia del Ente Ejecutor:	El CONTRATISTA es independiente del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. el CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En ningún caso, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrán derecho al desembolso del valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El CONTRATISTA mantendrán su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** entregue a el CONTRATISTA elementos, estos deberán suscribir acta de recibo y devolución de los mismos. El CONTRATISTA serán responsables por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, al **MINISTERIO DEL DEPORTE** en la ejecución del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
20) Suspensión:	De común acuerdo, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, razón por la cual, el CONTRATISTA renuncian expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el (la) supervisor(a) y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará por el plazo faltante.
21) Prohibición de Cesión:	Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.
22) Terminación:	El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: **i)** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**; **ii)** por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **iii)** por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **iv)** por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; **v)** por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la(s) garantía(s) dentro del término que se le señale para tal efecto; **vi)** por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o **vii)** Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **viii)** por las demás que existan en la normatividad vigente.

23) Liquidación:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO requiere liquidación, por lo tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o a la terminación del mismo, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
24) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
25) Responsabilidad del Ente Ejecutor:	El **ENTE EJECUTOR** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO propiedad del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, luego de finalizar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para la ejecución del mismo. El **ENTE EJECUTOR** durante la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.
26) Indemnidad:	EL CONTRATISTA se obligan a indemnizar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El CONTRATISTA se obligan a mantener indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El CONTRATISTA mantendrán indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
27) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
28) Cláusula Penal Pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá pagar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** adeude al(a) **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

29) Derechos de Propiedad Intelectual:	Si de la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantizan que las actividades ejecutadas en virtud de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
30) Protección de Datos Personales:	El CONTRATISTA aceptan y autorizan de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a utilizar su información de carácter personal, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINISTERIO DEL DEPORTE**) para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los Contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **j)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento. Finalmente, el CONTRATISTA reconocen que han sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a)** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **b)** De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
31) Exclusión de la Relación Laboral:	El **MINISTERIO DEL DEPORTE** no adquiere ninguna relación laboral con las personas que el CONTRATISTA contraten para la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El personal contratado en la ejecución del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será seleccionado por el CONTRATISTA, quienes garantizan que utilizarán personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, **MINISTERIO DEL DEPORTE** se obliga a no subordinar el personal que el CONTRATISTA coloquen a su disposición para el cumplimiento del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
32) Notificaciones y Comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA, con el perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a celebrar, autoriza al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos. Esto, para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la iniciativa o propuesta, hoja de vida, RUT y/o

	en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta, con la presentación de su iniciativa o propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
33) Documentos integrantes y anexos del CONTRATO Interadministrativo:	Hacen parte integral del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, los siguientes documentos: • Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, las cuales sirvieron de soporte para el proceso de contratación, por lo tanto, el CONTRATISTA deben dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. • El acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa. • La iniciativa o propuesta presentadas por el CONTRATISTA con sus soportes o anexos. • La estimación del valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a suscribir. • El CDP, los Estudios Previos con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.
34) Régimen Jurídico del CONTRATO Interadministrativo:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52, 113 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
35) Vigencia del CONTRATO Interadministrativo:	El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva.
36) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Contratsita:	José Fernando Arroyo Valencia – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Jaime Arturo Guerra Rodriguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Tatiana Osorio Galindo – Asesora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-039
INDERVALLE	**ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 de 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**	VERSIÓN	1
		APROBADO	05/08/2019

Contrato Interadministrativo:	No. 3001 de 2020
Contratante:	Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE"
NIT:	Nº 805.012.896-4
Representante legal:	CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
Cédula de Ciudadanía:	N° 94.553.087
Contratista:	Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte
NIT:	805.001.868-0
Representante legal:	JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Cédula de Ciudadanía:	N° 16.268.025 DE PALMIRA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.
Valor Total del Contrato:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000).
Valor del primer desembolso:	OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($80.000.000)
Valor ultimo pago:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)
Supervisor:	VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Cedula de Ciudadanía:	N° 94.330.240
Fecha de Acta de Inicio:	06 de noviembre del 2020
Fecha de Terminación:	10 de diciembre de 2020
Certificados Disponibilidad:	No. 4460 del 22 de octubre de 2020
Compromiso Presupuestal:	No.14192 del 06 de noviembre del 2.020.

El día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se reunieron en las instalaciones del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE**, ubicada en la Carrera 36 No. 5B3 – 65 "Casa del Deporte" del barrio San Fernando de la Ciudad de Cali, **CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA"INDERVALLE"**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre del año 1.997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto de nombramiento No. 1027 de JULIO 25 de 2.016 y acta de posesión No. 2.016-0259, facultada por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, Acuerdo No. 019 del 24 de Diciembre de 2020, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150/07, Ley 1474 de 2.011, Decreto 019 de 2.012 y el Decreto 1082 de 2.015, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará **INDERVALLE**, por una parte y el subgerente de fomento y masificación Licenciado VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.330.240, en calidad de SUPERVISOR del Contrato Interadministrativo No. 3001 de 2020 y quien para efectos de esta acta se denominará **INDERVALLE,** por una parte y por la otra el señor **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.268.025 , quien obra como Representante Legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, identificada con NIT No. 805.001.868-0y que para efectos de la presente acta se denominará el **CONTRATISTA**, con el objeto de dar por terminado y liquidado de mutuo acuerdo el contrato Interadministrativo No. 3001 de 2020, celebrado entre las partes el tres (03) de noviembre de 2020.

1.- DATOS DEL CONTRATO:

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS".

TERMINO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición y aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, hasta el 10 de diciembre de 2020.

TIPO DE CONTRATO:	Contrato Interadministrativo
FECHA DE SUSCRIPCION:	Noviembre 03 de 2020
FECHA DE INICIO:	Noviembre 06 de 2020
FECHA DE TERMINACION:	10 de Diciembre 2020
RUT:	Régimen Común
Valor Total:	$200.000.000,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo. Los recursos económicos serán invertidos para la implementación, desarrollo y ejecución del proyecto estratégico denominado "Apoyo para la promoción y fomento del deporte escolar, la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte social comunitario en el Valle del Cauca", requeridos para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y metas de INDERVALLE.

INDERVALLE, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como previa presentación el plan de trabajo y el cronograma de ejecución. El valor restante se pagará en actas parciales previa presentación de los correspondientes informes que den cuenta del avance de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I**: Los mencionados informes se soportaran con informe administrativo, técnico y financiero de manera física y digital, (informe técnico donde se describa de forma clara y detallada el porcentaje de ejecución de las actividades del contrato, donde deberá anexar: registro fotográfico detallado de las actividades y componentes del proyecto y demás soportes que se requieran por la supervisión) (informe financiero donde se establezcan el porcentaje de ejecución de los gastos firmados por el contador o revisor fiscal de la empresa contratada, con los respetivos soportes contables como facturas, planillas y de más documentos que demuestren los gastos del recursos. Los pagos procederán previa certificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de estos **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** deberá presentar la documentación correspondiente que evidencia dichos cumplimientos, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo con el último pago deberán presentar un informe administrativo, técnico y financiero consolidado de la ejecución del 100%. **PARÁGRAFO II:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO III:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC". **PARÁGRAFO IV** El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO V:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

2.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

El pago imputado al contrato referenciado se subordinó a la siguiente asignación establecida en el presupuesto de la vigencia del año 2020, por valor **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000,00)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4460 del veintidós (22) de octubre de 2020, con los Compromisos Presupuestales No. 14192 del seis (06) de noviembre de 2020, correspondiente al contrato No. 3001 de 2020, expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE.

3.- EJECUCION DEL CONTRATO

CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato se realizó por parte del Lic. VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, Subgerente de Fomento y Masificación.

CERTIFICACION DE SUPERVISION: En ejercicio de las funciones de supervisión se realizó el seguimiento en sus diferentes etapas, vigilancia, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato por parte del contratista. Todos los documentos que soportan sus actuaciones como contratista reposan en la carpeta del respectivo contrato en la Secretaria General de Indervalle, como la certificación de supervisión final, acta de inicio, y demás documentos necesarios solicitados.

INFORME DE SUPERVISION: En desarrollo de la supervisión se realizó las siguientes actuaciones, la cual reposa en la carpeta contractual:

- Acta de Inicio con fecha del seis (06) de noviembre de 2020.
- Informe de supervisión No. 1 de fecha tres (03) de diciembre de 2020, valor supervisado: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. **($80.000.000)**
- Informe de supervisión final de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2020, valor supervisado: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. **($120.000.000).**
- Comprobantes de egresos de los pagos con numero No 30259 y el No 26208. efectuados al contrato No 3001.
- La presente Acta de Terminación y Liquidación para el cierre del expediente.

4.- FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con lo señalado en el art 60 de la ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2.012., que establece: "De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2.007, el Contrato Interadministrativo No. 3001 de 2020 suscrito entre INDERVALLE y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

El Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 dispone:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de

conformidad con lo dispuesto en el articulo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

5.- BASES ESPECÍFICAS DE LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA:

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** cumplió a cabalidad con el objeto del Contrato Interadministrativo No. 3001 de 2020, para "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS". (tal y como lo establece el presupuesto que hace parte integral del contrato celebrado con INDERVALLE, el cual se encuentra debidamente aprobado), prueba de ello en la carpeta se encuentran los respectivos soportes.

Que el presupuesto inicial presentado por LA **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, para el desarrollo de este contrato fue:

PRESUPUESTO DIPLOMADO:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3001 DE 2020
DIPLOMADO EN PERIODISMO DEPORTIVO

CUADRO DESCRIPTIVO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

#	COMPONENTE	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PERSONAS CAPACITADAS EN EL DIPLOMADO EN	150	$ 1.333.333	$ 200.000.000
2				
3				
4				
5				
VALOR TOTAL				**$ 200.000.000**

Una vez efectuada la supervisión y los documentos aportados, se encuentra que el objeto contractual se cumplió de conformidad con lo proyectado y aprobado por la Subgerencia de Fomento y Masificación, las obligaciones contractuales y lo aprobado por el gerente de INDERVALLE, en lo que respecta a lo pactado en el presupuesto, así como se verificó que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, invirtió en la ejecución del objeto del presente contrato, con lo anterior se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en la contratación de INDERVALLE.

Tanto las facturas, cuentas de cobro, soportes, fotografías, informe técnico, informe financiero y demás documentos presentados por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** (y que fueron aprobados) se encuentran acordes a los requerimientos legales y a las especificaciones contractuales. **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** presentó en la rendición los documentos referidos, observándose por parte de éste supervisor que efectivamente se realizó el objeto establecido en el contrato interadministrativo para la ejecución del proyecto: "APOYO PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE ESCOLAR, LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACION, LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA".

De esta forma se cumplió con el objeto contractual, lográndose sustentar el 100% del valor presupuestado para la realización del proyecto antes mencionado.

B. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

El estado financiero final del citado contrato es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 300-2020	**$200.000.000,oo**
VALOR PRIMER DESEMBOLOSO 40%	**$80.000.000,oo**
VALOR PAGO FINAL 60%	**$120.000.000,oo**
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	**$0**

Porcentaje de ejecución

Concepto	Porcentaje
Porcentaje de ejecución del contrato y de los recursos entregados	100%
Porcentaje avance acumulado por el desarrollo del contrato	100%

C. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

Que en la presente acta de terminación y liquidación bilateral, las partes en ejercicio de su voluntad, proceden a detallar el estado final de la ejecución de las prestaciones y obligaciones adquiridas por cada

una, como consecuencia de la ejecución del contrato, realizando los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar.

Que siendo la terminación y liquidación de un contrato la etapa final de todo su procedimiento; que constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, que ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo. Las partes renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios y declaran no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato.

Se suscribe sin salvedades la presente liquidación, manifestando que las partes cumplieron con sus compromisos.

Con base en lo expuesto, las partes declaran que se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la voluntad real de la autonomía de las partes se acuerda:

PRIMERA: Dar por terminado y liquidado de mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo No. 3001 de 2020.

SEGUNDA: Declárese a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a las partes.

TERCERA: Proceder a los tramites presupuestales de competencia, si a ello hubiere lugar.

En constancia y aprobación firman a los dos (02) días del mes de febrero de 2021.

Por INDERVALLE,

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
Gerente
INDERVALLE

El contratista,

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal
Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Subgerente de Fomento y Masificación

Proyectó: Alejandro Escarria – Abogado Contratista	Firma:
Revisión jurídica: Ana Astudillo – Abogada Contratista	Firma:
Revisión contable: Alexander Arrechea- Contador contratista	Firma:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. IND 21-0729 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. "INDERVALLE" Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"**	CODIGO	FO-220-002
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087 de Cali, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Acuerdo No. 019 de diciembre 24 de 2020, expedido por la Junta Directiva del Instituto, por el Literal d) del Artículo 16 de la Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de **INDERVALLE**, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **INDERVALLE** por una parte, y por la otra, la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, Establecimiento Público del Orden Municipal creado mediante decreto 168 de 23 de noviembre de 2005, Identificada con NIT No. 805.001.868-0, con domicilio principal en Santiago de Cali, representado legalmente por **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), en calidad de rector, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo No 1,0.02.01.282 del 13 de septiembre de 2019 y acta de posesión No 1 del 23 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominara **LA ESCUELA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone : "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..." **3)** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **4)** Que de acuerdo a los dispuesto en al artículo 52 de la Constitución Política, el Estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la Recreación, a la Práctica del deporte y del Aprovechamiento del Tiempo Libre. **5)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 181/95, INDERVALLE hace parte del Sistema Nacional del Deporte. **6)** Que según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 66 de la ley 181/95, INDERVALLE tiene la función de coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. **7)** Que el objeto social de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE es la prestación del servicio de educación superior en las modalidades técnica, tecnológica, universitaria y de postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud, afines, además cuenta la ESCUELA con una IPS dotada con Laboratorios de (Fisiología, Biomecánica) y una serie de equipos de medición con la más alta tecnología que le permite identificar la condición física de los atletas **8)** Que en el presente caso estamos frente a dos entidades públicas, que encajan dentro de la definición literal que trae la ley 80 de 1993 en su artículo 2°, estas dos entidades tienen dentro de sus competencias legales, constitucionales y estatutarias respectivamente, la posibilidad de ejecutar programas deportivos y recreativos. **9)** Que se analizó tanto la trayectoria como experiencia de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, INDERVALLE selecciono a la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, como entidad pública y aliado estratégico para el desarrollo del presente convenio. **10)** Que las partes que intervienen en el presente convenio manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente convenio y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **11)** Que la modalidad

de selección de contratación directa a través de Convenio Interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple el principio de transparencia, en la medida que presenta la unión de los esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección. Lo anterior, ha sido ratificado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 2015, dándole viabilidad a la contratación directa a través del convenio interadministrativo. Guardando coherencia a su vez, con el concepto No. 4201913000004536 emitido por Colombia Compra Eficiente, que señala: "(...) el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado pronunciamiento administrativo que confirma la posibilidad con la que contaba INDERVALLE para celebrar el convenio interadministrativo" **12)** Que igualmente para efectos de garantizar la selección objetiva, INDERVALLE ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de esta entidad, así como su experticia y el respaldo que desde todo punto de vista ofrece la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. **13)** Que la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE para cumplir su objeto puede celebrar toda clase de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con personas de derecho privado y/o público. **14)** En el desarrollo de las políticas institucionales de acuerdo con lo establecido en la misión de INDERVALLE, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental, en especial lo establecido en el proyecto estratégico "CONSOLIDACIÓN COMO POTENCIA NACIONAL DE LOS DEPORTISTAS DE LOGROS Y ALTOS LOGROS DEL VALLE DEL CAUCA" que dicho proyecto estratégico contiene la actividad: COFINANCIAR LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETENCIAS REGIONALES Y NACIONALES CON SEDE EN EL VALLE DEL CAUCA y esta actividad tiene asociado el proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE LAS EVALUACIONES QUE PERMITAN MEDIR LA CONDICION FISICA DE LOS ATLETAS QUE REPRESENTAN EL VALLE DEL CAUCA EN LAS INSTALACIONES DE LA IPS DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" según código del Banco de proyectos 090-2021 y certificado de planeación No. 191-2021. **15)** Que el gerente del instituto autorizo la presente contratación por medio de la resolución No. IND-SG-939 de Agosto 09 de 2021. **16)** Que por las razones de orden constitucional y legal aquí expuestas, INDERVALLE puede celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- DEL OBJETO:** El presente Convenio tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE LAS EVALUACIONES QUE PERMITAN MEDIR LA CONDICION FISICA DE LOS ATLETAS QUE REPRESENTAN EL VALLE DEL CAUCA EN LAS INSTALACIONES DE LA IPS DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**" **CLAUSULA SEGUNDA- DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO:** En desarrollo del presente convenio, se realizarán las operaciones de todo tipo para el oportuno desembolso de los recursos requeridos para garantizar la realización de las evaluaciones que permitan medir la condición física de los atletas de rendimiento y alto rendimiento del valle del cauca y los siguientes: **a)** Llevar a cabo de manera integral la Propuesta presentada de conformidad con el proyecto aprobado y según las especificaciones y valores de acuerdo a la tarifa anexa y demás documentos plasmados en la misma y que hace parte integral del presente convenio. **b)** Organizar y ejecutar los respectivos esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros necesarios para la correcta ejecución del convenio garantizando la atención de exámenes, valoraciones, imágenes diagnósticas y demás procedimientos médicos que requieran los deportistas de rendimiento y alto rendimiento del valle del cauca, de acuerdo a las condiciones técnicas y demás requisitos

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. IND 21-0729 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. "INDERVALLE" Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"**	CODIGO	FO-220-002
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

establecidos por la entidad. CLAUSULA TERCERA- VALOR Y APORTES: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del convenio será por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000.oo), conformado por recursos propios aportados por INDERVALLE y el aporte LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE; distribuidos así: a) APORTE DE INDERVALLE: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.oo) los cuales son de recursos propios. Estos recursos serán destinados a la ejecución y desarrollo de las características técnicas exigidas en el proyecto estratégico. b) APORTES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000.oo), representados en especie, así: a) El talento humano representado en los profesionales y asistentes necesarios para garantizar la ejecución del proyecto; b) toda la infraestructura administrativa y logística, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este convenio CLAUSULA CUARTA- DESEMBOLSO DE APORTES: INDERVALLE, desembolsará el valor del convenio así: Un primer desembolso del 40% que corresponde a un aporte equivalente a CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución suscrita el acta de inicio y presentado el plan de trabajo y cronograma de ejecución por parte de la ESCUELA; y el 60% restante equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000) mediante actas parciales, previa presentación de un informe de ejecución del objeto del convenio avalado por el equipo supervisor del mismo, acompañado de la factura correspondiente y el soporte de pago de las planillas de pago al sistema de seguridad social integral. Y las pólizas de garantía conforme a la cláusula decima quinta del presente convenio. PARÁGRAFO 1: Cada presentación de informe deberá venir acompañada del pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscal del periodo correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable. PARÁGRAFO 2: Los recursos desembolsados por Indervalle, deberán ser depositados en una cuenta bancaria exclusiva para el fin de este convenio y por lo tanto dichos recursos serán utilizados única y exclusivamente para cubrir los gastos que se ocasionen en la ejecución del convenio y los eventuales rendimientos que se pudieran generar, pertenecerán a INDERVALLE, pudiendo ser reinvertidos en el proyecto, de lo cual se dejará expresa constancia en actas que para tal fin suscribirán las partes, previo a la eventual ejecución de dichos rendimientos. PARAGRAFO 3: Los desembolsos estarán sujetos al programa anual mensualizado de Caja (PAC), CLAUSULA QUINTA- DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: INDERVALLE efectuará los desembolsos del presente convenio con fuente de financiación con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3662 del 15 de julio del 2021. CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 30 de noviembre del 2021. La ejecución del presente Convenio se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución con la expedición del registro presupuestal de compromiso. CLAUSULA SÉPTIMA- COMITÉ OPERATIVO: Este comité estará integrado por el Gerente de INDERVALLE o su delegado, el Representante Legal de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, o quien este delegue, y el supervisor designado por INDERVALLE. Este comité tendrá entre otras, las siguientes funciones 1) Realizar el cronograma de actividades o programa de trabajo entre INDERVALLE Y la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, 2) Presentar recomendaciones acerca de las acciones, programas y proyectos a desarrollar. 3) Celebrar reuniones periódicas de evaluación y avance del convenio. 4) Acordar mecanismos generales para la ejecución de actividades pactadas dentro del convenio. 5) Las demás funciones que le asignen las partes. PARAGRAFO PRIMERO: De cada reunión del comité operativo se levantará un acta, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del comité operativo. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados personal de INDERVALLE y de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollara en cada reunión. CLAUSULA OCTAVA- DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES: Las partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con el fin de mejorar las actividades y obligaciones a cargo de cada uno de los extremos del presente convenio. CLAUSULA NOVENA- DE LOS DERECHOS LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE En general, son derechos de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: 1. Recibir los aportes que en su favor indique el presente convenio y en la forma establecida. 2. Obtener la colaboración necesaria de INDERVALLE para el adecuado desarrollo del convenio interadministrativo. CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. IND 21-0729 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. "INDERVALLE" Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"	CODIGO	FO-220-002
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

OBLIGACIONES DE INDERVALLE Sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones legales le imponen, en desarrollo de este convenio INDERVALLE se compromete a: a) Desembolsar a la la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos para su desembolso. b) Suministrar la colaboración que requiera la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para el logro del objetivo del convenio. c) Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través del supervisor designado. d) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y en común acuerdo con LA ESCUELA e) Concurrir y/o convocar al comité **2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: a)** Aportar a la ejecución del proyecto los recursos técnicos, administrativos y humanos representados en bienes y servicios institucionales necesarios para la debida y correcta ejecución del proyecto. **b)** Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes de este convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento, para tal efecto deberá contar con una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia financiera, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio; **c)** destinar su aporte en talento humano e infraestructura garantizando la prestación del servicio con profesionales idóneos, capacitados y suficientes en todas sus áreas, ejecutando las actividades con calidad, ética, tecnicismo y profesionalismo, con la infraestructura y los equipos suficientes para atender las necesidades de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento del valle del cauca **d)** Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este convenio evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance del objeto del convenio, velando por el cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. **e)** Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Convenio. **f)** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados. **g)** Desarrollar las actividades previas y las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del convenio. **h)** Presentar informe técnico, administrativo y financiero al supervisor del convenio con la respectiva relación de gastos en la que se discrimine clara y detalladamente la forma en como fueron ejecutados los recursos aportados por INDERVALLE, para la ejecución objeto del convenio, junto con los correspondientes anexos que permitan la liquidación del mismo. **i)** Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. **j)** Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los demás documentos que estime necesarios el supervisor. **k)** Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del convenio, dentro de los términos establecidos. **l)** Designar a su delegado para el Comité operativo del convenio cuando se requiera. **n)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución o liquidación del convenio. **m)** Cumplir con el aporte que le corresponde: a) El talento humano representado en los profesionales y asistentes necesarios para garantizar la ejecución del proyecto; b) toda la estructura administrativa y logística, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este convenio. que hacen parte de la gerencia del proyecto, **ñ)** Cumplir con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; **o)** Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto contractual. **p)** Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del convenio. **q)** Constituir a favor de INDERVALLE por parte de la ESCUELA las pólizas de garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DE LOS DERECHOS DE INDERVALLE:** 1) Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, cuando estos cumplan con las

condiciones establecidas en el presente convenio y en los estudios previos que forman parte integral del mismo. 2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA–DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente CONVENIO, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. CLAUSULA DECIMA TERCERA– DE LA INDEMNIDAD: LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, se obliga a mantener indemne a INDERVALLE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMA CUARTA- DE LA SUPERVISIÓN: Supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del convenio a través de la Subgerencia de Competición o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 1536 de diciembre 18 de 2018. El supervisor de este convenio tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con **LA ESCUELA** para la correcta ejecución del objeto del convenio. 2) Vigilar el cumplimiento del convenio. 3) Exigir a **LA ESCUELA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del convenio, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Subgerencia de Competición. 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo convenio. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por **LA ESCUELA**. 9) Suscribir el acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio al término del mismo. Estas actas deben estar debidamente firmadas por el gerente de INDERVALLE, **LA ESCUELA** y el supervisor del convenio. 11) En caso de incumplimiento por parte de **LA ESCUELA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, podrá adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio. 13) Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de **LA ESCUELA**. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2008. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar a **LA ESCUELA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas, y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido convenio, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del convenio, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen **PARAGRAFO PRIMERO: INDERVALLE** se reserva el derecho de exigir a la ESCUELA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. CLÁUSULA DECIMA QUINTA- DE LA GARANTÍA: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, La INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los Artículo, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala los Artículo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado Decreto siendo beneficiario INDERVALLE: 1) ANTICIPO: por el cien por ciento 100% del monto otorgado como anticipo y este deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato 2) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del Contrato por una cuantía equivalente al Diez (10%) del valor del contrato por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES

E INDEMNIZACION LABORALES: Por el Cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (03) años más, 4) CALIDAD DEL SERVICIO: por el Diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y un (01) año más 5)RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV.**CLÁUSULA DECIMA SEXTA- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere el cumplimiento de los requisitos contemplados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente, b) LA ESCUELA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- DE LA MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en el Modificatorio correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- DE LA EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** INDERVALLE no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto del mismo. En consecuencia, la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el Instituto adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- DE LA CESIÓN:** la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, no podrá ceder el presente convenio en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita de INDERVALLE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA TERMINACIÓN:** El presente Convenio terminará por las siguientes causales: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada; b) Por el cumplimiento del objeto convenido; c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, caso en el cual previa garantía del debido proceso podrá reclamar la terminación unilateral del convenio. En estos casos, se procederá a su liquidación mediante Acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas y los gastos pagados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DE LA LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la finalización del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente convenio a mecanismos de solución directa, como son la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- DEL RÉGIMEN LEGAL:** Este Convenio se regirá por la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998 y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Convenio interadministrativo y las disposiciones ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- DE LAS INHABILIBIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE afirma bajo juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que su Representante legal no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contemplada en la Constitución y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- DE LOS GASTOS.** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del Contrato serán exclusivamente por cuenta de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- DE LA PUBLICACIÓN:** El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se publicará en el SECOP II.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. IND 21-0729 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. "INDERVALLE" Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"**	CODIGO	FO-220-002
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DEL DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual las siguientes por INDERVALLE Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte por LA ESCUELA Calle 9 No. 34-01 Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de Agosto del 2021.

Por INDERVALLE,

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
GERENTE INDERVALLE

Por LA ESCUELA

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
C.C. No. 16.268.025
RECTOR DE LA ESCUELA

Proyectó: Armando José Alean – Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Iván Camilo Arboleda – Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitaria	Firma:
Revisó: Karen Lozano-Profesional Especializada	Firma:
Aprobó: Ana Milena Orozco Cañas- Subgerente de competición	Firma:
Aprobó: Camila Orozco-Jefe de Oficina Jurídica	Firma:
Aprobó: Johanna Calderón Cerón-Secretaria General	Firma:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL -INFOTEP DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y LA INSTITUCION ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**,identificada con el Nit 892400461-5 establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c) Quien en adelante se llamará el INFOTEP y por otra parte el señor **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle del Cauca) en su calidad de Rector y como tal Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-218 de septiembre 1 de 2015, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de diciembre de 2015, según consta en acta N° 076 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en Acuerdo de Concejo Municipal 168 de noviembre 29 de 2005 actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE con NIT. 805.001.868-0, Institución de Educación Superior Oficial y de carácter académico creada mediante Decreto No. 3115 de 12/12/1984 expedido por el Gobierno Nacional. Mediante Decreto No. 2684 del 8 de agosto de 2006 se traspasó la Unidad Administrativa Especial ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE al Municipio de Santiago de Caii creándose como un establecimiento Público del orden Municipal con carácter de Institución Universitaria adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, quien en adelante se denominará **IU END**, han celebrado el presente CONTRATO INTERADMINSITRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas adelante descritas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines, **b)** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden Nacional regula en el artículo 6°, el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que, " *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, **c)** Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que los contratos celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa; siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en los reglamentos y en la ley, **d)** Es interés de la alta dirección el cumplimiento de la misión Institucional, dentro del marco legal y de las políticas Nacionales del Ministerio de Educación; y es por ello que los programas y proyectos plasmados en la planeación estratégica deben responder a las necesidades evidenciadas en el Plan de Acción institucional, por lo tanto, se requiere contratar los servicios para la elaboración del documento maestro, la radicación y el apoyo para lograr la obtención de un (1) nuevo registro calificado articulado con el técnico laboral. **"e)** La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte **IU END**, es un Establecimiento Público con carácter de Institución Universitaria, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basado en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado. **f)** las Entidades involucradas en el presente contrato interadministrativo, en cumplimiento de sus mandatos institucionales, comparten la necesidad de promover programas y acciones encaminadas a fortalecer el proceso académico. **g)** Que entre las partes se suscribirá el presente contrato interadministrativo. **h)** Que el artículo 03 literal de los objetivos generales del Acuerdo 001 de 1999 de los estatutos de INSITITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL –

INFOTEP-, promueve la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que los oferente grupo humanos de la región dispongan de los recursos y la tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. i) Que el INFOTEP dentro de las funciones que le competen según el artículo 6 literal c) del Acurdo 001 de 1999 de sus estatutos señala que la institución debe facilitar el acceso de la población insular a programas y carreras de otros niveles de formación suscribiendo a través de la suscripción de convenios y/o contratos. j) Que el artículo 22 literal d) del Acuerdo 0001 de 1999 de los estatutos faculta al Rector para suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. k) Que la **IU END** posee la capacidad técnica, administrativa y logística para la ejecución del objeto del contrato, l) Que las actividades a desarrollar se encuentran dentro del objeto social de la **IU END**) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes han decidido celebrar el presente contrato interadministrativo, con el objeto que la **INSTITUCION UNIVERSITARIA IU END** lleve a cabo el cumplimiento del objeto del contrato con miras al fortalecimiento de aspectos académicos del INFOTEP de San Andrés y Providencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: DISEÑAR E IMPLEMENTAR LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO MAESTRO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA RADICACION Y MODIFICACIONES PARA UN (1) NUEVO REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN DEPORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS – INFOTEP –SAI PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES QUE DESEEN DESARROLLAR PROCESOS EFICIENTES Y EFICACES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES TECNICAS. UNSPSC 80101500. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE END: A.** ***Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo, tales como:*** 1. Garantizar la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Proceder con diligencia ante problemas que se presenten con el servicio para el restablecimiento del mismo. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en este proceso. 4. El contratista realizará todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual. 5. El contratista dispondrá de mano de obra calificada, así como de los equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. 6. Cumplir las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 7. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes. 8. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 9. Constituir y presentar la garantía única a favor del INFOTEP de San Andrés, en los términos establecidos en el contrato resultante del proceso de selección. 10. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la ficha técnica. 11. Proveer a sus costas, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción. 12. El proponente de ser necesario contará para la ejecución del contrato con un equipo mínimo de personas idóneas para la correcta ejecución del contrato a suscribir, quienes estarán bajo la responsabilidad del contratista. 13. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinando los peligros y riesgos y la forma de controlarlos al ejecutar el servicio a realizar, en cumplimiento al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015. 14. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 15. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA END: 1)** ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y al cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, y en especial con las siguientes especificaciones que se detallan: **1.** Elaboración y entrega de las condiciones de calidad del documento maestro para la solicitud del Registro Calificado del programa de formación Técnico Profesional en Deporte **2.** Capacitación y acompañamiento en la construcción de las condiciones institucionales de calidad que componen el decreto 1075 de 2015. **3.** Capacitación al

equipo de trabajo de la institución para la recepción de la visita de registro calificado. 4. Apoyo en la Radicación en la plataforma SACES del Ministerio de Educación Nacional. 5. Elaboración de los perfiles de los docentes que apoyarán el desarrollo del programa. 6. Un plan de trabajo con su cronograma, concertados para el desarrollo del proyecto. 7. Un (1) Informe parcial y un (1) informe final de las actividades realizadas durante su desarrollo. 8. Presentación de los documentos de trabajo y anexos del informe final: Instrumentos, bases de datos, registros de firmas y fotográfico. 9. Si el personal profesional aportado dentro de la propuesta es modificado, se deberá informar al supervisor del contrato quien aprobará su modificación, y deberá cumplir con las condiciones y calidades exigidas en el pliego de condicione. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES del INFOTEP: 1)** Designar el coordinador del contrato para que vigile y supervise la adecuada ejecución del mismo. **2)** Suministrar la información y documentos requeridos por la **IU END,** para la adecuada ejecución del objeto contrato de **INFOTEP. 3)** Apoyar a la END en todo lo que esté a su alcance, **4)** Participar activamente con su personal en las acciones programadas en el plan de trabajo acordado con INFOTEP. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** El valor del presente contrato interadministrativo será de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo) M/CTE.), El INFOTEP cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **Un primer pago** con la presentación del Plan de trabajo acordado entre el Infotep y la Escuela Nacional de Deporte, correspondiente al 40% del valor de la propuesta por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo) MCTE. Un segundo pago** con la presentación del 50% de los productos acordados en el Plan de Acción, correspondiente al 40% del valor de la propuesta. **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo) MCTE. Un tercer pago** con la presentación del 100% de los productos acordados en el Plan de Acción, correspondiente al 20% del valor de la propuesta por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MCTE**, una vez se hayan completado los entregables. Los pagos se realizarán una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El pago se realizara dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del INFOTEP. **PARÁGRAFO PRIMERO. Fuentes de Financiación:** Para amparar la presente contratación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16919 de 2019 de junio 25 de 2019 Dependencia: 001 Unidad Académica. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-5-2202005-02 Adquisición de Bienes y Servicios. Fuente: Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Eventual revisión y/o reajuste del contrato,** de conformidad con lo indicado en el artículo 868 del Código de Comercio, en caso de afectarse el equilibrio económico del convenio por circunstancias extraordinarias, imprevistas, o imprevisibles posteriores a la celebración del presente contrato, que afecten, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo del INFOTEP, o la IU END, en grado tal que resulte excesivamente oneroso, las partes podrán pedir su revisión. Tal disposición se aplicará en consonancia con lo indicado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato interadministrativo será de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. Igualmente se podrá prorrogar el contrato si así lo deciden las partes, lo cual deberá constar en forma escrita. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: a)** la **IU END** será responsable solamente por los daños que ocasione al INFOTEP, por dolo o culpa grave, durante la ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen serán asumidos con cargo a los recursos del contrato interadministrativo. Es entendido por las partes que los costos por los servicios prestados por la IU END no incluyen estos conceptos. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será ejercida, por parte de Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte (IU END), por EL DECANO DE LA FACULTAD DE DEPORTE o quien designe el Rector, Por parte del INFOTEP SAN ANDRES, la supervisión será ejercida por el Vicerrector Académico o quien designe la rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente convenio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el convenido, b) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. c) Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos

que se generen en su ejecución; d) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato; e) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por la **IU END**; f) Las demás contempladas en la Ley. g) concurrir a la aprobación y firma de actas que impliquen modificación en cuanto al alcance del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El Supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLASULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro del primer (1) mes siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** Hacen parte integral del presente contrato específico, los siguientes documentos: i) El contrato mismo celebrado por las partes; ii) El plan de trabajo presentado por la **IU END**, iii) Los estudios previos y demás documentos que la END y/o el INFOTEP, entregue iv) Los documentos que se generen en virtud de la ejecución del presente contrato, especialmente todos los relacionados con fijación de políticas, procesos y procedimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la vigencia del contrato interadministrativo, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para solucionar cualquier diferencia o discrepancia que surja en virtud de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley, incluida la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La **IU END** , a través de su representante, afirman bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato interadministrativo, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato se iniciará a partir de la firma del acta de inicio y previa probación de la garantía solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLASULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La **IU END** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral alguna con los empleados, dependientes o contratistas que se desarrollen en el presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato interadministrativo terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato, d) por imposibilidad de realizar el objeto contractual, situación que no genera ningún tipo de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En todo caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada la liquidación por las partes, la **IU END** procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA:** la **IU END** suscribirá una póliza que garantice **a) Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos contractuales, se estipula que el domicilio será la ciudad de San Andrés, Islas.

Para constancia se firma en San Andrés Isla y en Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora
Por INFOTEP

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector
Por La IU END

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.010.26 .1 DE 2019

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.	890399011-3
CONTRATISTA:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
NIT:	805001868-0
OBJETO:	Realizar la evaluación y revisión pedagógica de 45 solicitudes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Municipio de Santiago de Cali, a través de pares académicos en desarrollo del proyecto de inversión""FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN , VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE CALI" ACORDE A LA FICHA EBI No 02047317 VIGENCIA 2019.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del contrato será la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de septiembre de 2019.
CDP No.	3500119975 DEL 12 DE JUNIO DE 2019

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1).Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaria de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2).La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.
3). De igual forma La Secretaría de Educación Municipal, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016).
4). Que la Secretaria de Educación tiene Competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0002 del 03 de enero de 2017, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.
5). Que mediante Acuerdo No. 0371 de 2014 el Concejo Municipal autorizo a la Secretaria de Educación, el cobro y fijo la tarifa por la expedición de licencias de funcionamiento, registro de programas y otros trámites relacionados con la educación para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
6). Que en el artículo 2 del citado acuerdo indica que estos recursos será destinados para garantizar la eficacia en el adelantamiento de estos trámites y en el ejercicio de la función de inspección y vigilancia a las instituciones educativas que desarrollen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
7) Que en el Artículo 4° del mencionado acuerdo estableció para la Secretaría de educación Municipal la obligación de conformar pares académicos que tendrán la función de evaluar, calificar y aprobar los diferentes programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y demás disposiciones concordantes y/o complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del acuerdo municipal.
8). En este sentido, es necesario realizar la evaluación pedagógica y verificación de la condiciones de equipamiento y dotación a cuarenta y Cinco (45) solicitudes de valoración de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, siendo indispensable acotar lo anterior a través de la conformación de pares académicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9). Que la Secretaria de Educación inscribió el proyecto de inversión No 02047317 fortalecimiento del proceso de inspección, vigilancia y control a establecimientos educativos del municipio de Santiago de Cali" .

10).Que el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE fue creada mediante decreto No 3115 del 21/12/1984 expedido por el Gobierno Nacional. Mediante Decreto 2684 del 08 de agosto 2006, se traspaso la Unidad Administrativa Especial, Escuela Nacional del Deporte, al Municipio de Cali, creándose como un establecimiento Público del Orden Municipal, con carácter de Institución Universitaria adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.

11) Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de altos estudios científicos, pedagógicos y metodológicos de la cultura física y está atenta en su actividad a los modelos específicos y los requerimientos que nacen de sus campos de acción en los que son fundamentales la educación integral, la salud, y el medioambiente.

Hay que mencionar, además que la Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución pública de servicio educativo con criterios de excelencia académica, ética y social. En ejercicio de la autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la Sociedad Colombiana.

Así mismo, fomenta el crecimiento humano en donde prevalece el principio de la controversia racional regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria en donde la proyección está dirigida al desarrollo social y por ende, a ser verdaderos gestores de paz.

12) Que para atender la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500119975 DEL 12 DE JUNIO DE 2019 para la vigencia fiscal 2019.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Realizar la evaluación y revisión pedagógica de 45 solicitudes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Municipio de Santiago de Cali, a través de pares académicos en desarrollo del proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN , VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE CALI" ACORDE A LA FICHA EBI No 02047317 VIGENCIA 2019."**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto es: a) Realizar la evaluación pedagógica y verificación de la condiciones de equipamiento y dotación a cuarenta y cinco (45) solicitudes de valoración de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, a la luz del decreto 1075 de 2015, en los artículos que le competen. .b) Analizar la pertinencia de los servicios de formación que ofertan las instituciones para el trabajo y desarrollo humano. c) Realizar la revisión pedagógica de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano seleccionados. d) Verificar de las condiciones de equipamiento y dotación para la oferta de los programas. e) Emitir los conceptos sobre los programas evaluados. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000). La Secretaria de Educación cancelará al contratista en dos (2) pagos descritos de la siguiente forma: un primer pago correspondiente al 50% del contrato el cual equivale a VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 24.750.000). Un segundo pago (2) correspondiente al 50% por ciento restante el cual equivale a VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 24.750.000) PARAGRAFO PRIMERO: El primer pago estará sujeto a la previa presentación del informe preliminar de la revisión de los programas, del informe del supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual , a que el contratista certifique que se encuentra al día en sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. El segundo pago esta sujeto previa presentación del concepto final de evaluación de los 45 programas de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, del informe del supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual , a que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el contratista certifique que se encuentra al día en sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.PARAGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectué los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo.**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Septiembre de 2019, que se contará desde la firma del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme a la Ley 80 de 1993 artículo 41 y la Ley 1150 de 2007 artículo 23,. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: En cumplimiento del objeto del presente contrato INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE se obliga con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación a cumplir con: 1) Disponer del personal suficiente e idóneo que realice la evaluación y revisión de las solicitudes de registro o renovación de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con Decreto 1075 de 2015 y que actúen como pares académicos.2)Revisión pedagógica y evaluación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. 3) Deberá emitir un concepto preliminar de la revisión de los 45 programas quince (15) días calendario posterior a la firma del acta de inicio. 4) INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, tres días posteriores a la firma del acta de inicio deberá adjuntar la hoja de vida de los pares académicos en la cual acrediten la experiencia e idoneidad para evaluar los programas de ETDH. 5) Verificación de las condiciones de equipamiento y dotación para la oferta de los programas evaluados para lo cual se deberá realizar la respectiva visita al establecimiento.6) Emitir concepto favorable o desfavorable sobre los programas evaluados y entregar informe inmediato a la SECRETARÍA DE EDUCACION. 7) En caso de concepto desfavorable inicial solicitar a los propietarios de las propuestas los ajustes considerados necesarios en cada programa dentro de un término perentorio.8)Evaluar los ajustes y correcciones de las solicitudes desfavorables presentadas dentro de término y emitir concepto definitivo. 9)Presentar un informe final consolidado de los resultados de evaluación de todos los programas. 10)Rendir los informes que sean requeridos por la Secretaría de Educación de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellas que sean solicitadas adicionalmente por otras entidades públicas y órganos de control. 11) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas. 12). Atender los requerimientos que imparta la persona encargada del grupo de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a lograr la efectiva ejecución del objeto contractual.13) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlos para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.**CLAUSULA SEXTA.** OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: a) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. b) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. c) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del Contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el contrato. d) Una vez finalice el objeto del Contrato, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. e) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. f) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN –ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. g) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. h) Presentar los correspondientes informes solicitados por el supervisor. i) Atender los requerimientos que imparta el supervisor. j) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. k) Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgo laborales. l) Presentar un informe final de la ejecución total del Contrato, con el respectivo balance y soportes respectivos, los cuales deberán ser entregados en la oficina de SECRETARIA DE EDUCACIÓN –INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. m) El informe final deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de Archivo de Gestión Documental de la dependencia, al momento de su radicación. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:** a) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, respecto a las obligaciones específicas contempladas en la Cláusula quinta b) Cancelar el valor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. c) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. d) Coordinar con INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Designar el funcionario encargado de la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS**: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo deberá constituir a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Las siguientes garantías dentro TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato: garantía en relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato.c) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO** I: Si hay prórroga del plazo convenido, entre INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**PARÁGRAFO II:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO IV**: En el evento en que se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. **CLAÚSULA NOVENA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9 y 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18). **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, a través del funcionario que sea designado, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo en todas sus partes y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

demás obligaciones a cargo de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE para la ejecución del mismo. El Supervisor tendrá las siguientes funciones a saber: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes e impartir por escrito todas y cada una de las directrices a que hubiere lugar. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE c) Resolver todas las consultas que le formule INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE o La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE las determinaciones que tome La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del Contrato. f) Suscribir Acta de Inicio de actividades y proyectar acta de liquidación del mismo para que sean suscritas por el ordenador del gasto. g) Notificar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Contrato. I) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para poder efectuar los respectivos desembolsos. m) Velar porque INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE mantenga vigente los mecanismos de cobertura de los riesgos durante la ejecución y liquidación del Contrato. J) Dar aviso a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Contrato. K) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. L) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Contrato. M) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. N) Requerir por escrito a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Contrato. Ñ) Informar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con la debida sustentación y justificación cuando INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. O) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Contratos, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. P) Exigir a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE informes periódicos sobre la ejecución del Contrato, dentro de los términos pactados Q) Los demás que demande la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. **PARÁGRAFO I** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo se encuentran a su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PRESUPUESTO:** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuenta con el siguiente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 3500119975 del 12 de junio de 2019 apropiación No 4143/4-1283/23030131/41040030003/BP020473171020207 **PARÁGRAFO I:** CONTROL FISCAL: Los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. **PARÁGRAFO II:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIONES VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender la ejecución del Contrato Interadministrativo de común acuerdo, especialmente en el siguiente evento: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del Contrato y aprobación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** EL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato. Sin perjuicio de lo anterior, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado para realizar el evento y/o actividad. En cualquier caso, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE será el único responsable ante la EL CONTRATANTE y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARÁGRAFO I**: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a EL CONTRATANTE indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente al CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE", en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**CLAUSULA DÉCIMA SEXTO: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato Interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes, especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 articulo 86 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VEEDURÍA:** Este Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto, plazo y precio. PARÁGRAFO: Para su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución se requiere del registro presupuestal y de la constitución de la garantía por parte de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la acreditación del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por la EL CONTRATANTE, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Los estudios previos b) La propuesta Técnica de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE c) Fichas EBI. d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. e) Copia del acta por medio de la cual se posesiona el rector. f) Certificado de Existencia y representación Legal. g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. h) Formato Único de Hoja de Vida (persona jurídica). i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. j) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. k) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. l) Certificado de Existencia y Representación del Ministerio de Educación Nacional. m) Acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. n) Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal o) El análisis del sector. ñ) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan conocimiento o a los que tengan acceso en virtud del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y/o privilegiada. **PARÁGRAFO I**: Salvo mutuo acuerdo, la Información confidencial no podrá ser revelada, total o parcialmente, a ninguna otra persona y debe ser utilizada exclusivamente para los efectos y propósitos consagrados en este contrato y para ningún otro objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los derechos patrimoniales y morales que comprenden La propiedad intelectual producida por INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en desarrollo del objeto de este contrato, se presumen transferidos a EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en los Artículo 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, por lo tanto y para efectos de este contrato, se presumirá que toda

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obra, como escritos académicos, curriculares, software, videos, animaciones y demás, así como las marcas, patentes, diseños, entre otros creados por el CONTRATISTA, pertenecerán a EL CONTRATANTE, en lo relativo a los derechos patrimoniales, morales y derechos de creación respectivamente pues así lo pactan los aquí firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que en virtud del presente Contrato no existe ningún tipo de relación laboral entre INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y las personas que ésta contrate y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, como tampoco con las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución parcial o total del Contrato, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven. Así mismo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE exigirán a sus contratistas que se encuentren inscritos en una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los Contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. **PARÁGRAFO I:** Dentro de los tres (3) días siguientes de perfeccionado el Contrato se procederá a su publicación en el SECOP por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE se obliga a pagar a EL CONTRATANTE una sanción equivalente al 20% del valor total del Contrato, la cual se le impondrá a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones o se declare la terminación anticipada del mismo y se hará efectiva directamente por la Administración Municipal, previo requerimiento mediante resolución motivada y contra esta resolución procederá el Recurso de Reposición, tal resolución prestará merito ejecutivo contra el asociado, a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. **PARÁGRAFO I:** El 20% podrá ser descontado del valor total del Contrato al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de jurisdicción coactiva. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula Penal, podrán ser tomadas directamente del saldo a favor DEL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE si lo hubiere o, de la garantía de cumplimiento. Si esto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE esta autoriza expresamente mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del Contrato, las cuales se deducirán del valor de los desembolsos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Ley 1150 de 2007 artículo 17). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del Contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO I:** Para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86. **PARÁGRAFO II:** Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO III:** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada, caso en el que se liquidara mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, los pendientes por reconocer de conformidad con las obligaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, procederá a hacer los reembolsos a que haya lugar. b) Por vencimiento del plazo de este contrato. c) Por el cumplimiento del objeto de este contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I: En cualquiera de los eventos e terminación, se procederá a la liquidación contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente Contrato las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y el supervisor y/o Interventor del presente Contrato, serán dirimidas por la SECRETARÍO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece la Ley 789 de 2002 artículo 50 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor o interventor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece la Ley 828 de 2003 artículo 5. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Calle 9 # 34-01. Teléfono: 5540404, EL MUNICIPIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en el Centro Administrativo Municipal C.A.M. Edificio Torre Alcaldía, piso 8, Cali, calle 14 norte #6N23 edificio San marino 6to piso oficina 601 Teléfono 6603228, de Cali, cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el día ( ) de del dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,

25 JUN 2019

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

EL CONTRATISTA,

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
C.C No. 16.268.025 Palmira – (Valle)
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
NIT: 805001868-0

Proyectó: Vanessa Pérez- Contratista
Revisó: Ricardo Correa – Contratista
María Teresa Mora- Profesional Universitario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Publico **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, conforme con el acta de designación el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-218 de septiembre 1 de 2015 y acta de posesión N° 076 del diciembre 23 de 2015, debidamente facultado para celebrar el presente convenio, quien se denominará **LA ESCUELA** por una parte y, por la otra **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE,** persona jurídica creada mediante Resolución No.00482 de fecha 28 de Junio de 1993 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 1997 bajo el No. 2197 del Libro I, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNANDEZ,** persona mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.952 expedida en Cali, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO** hemos acordado celebrar el presente CONVENIO de Asociación, cooperación y aportes, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En la Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

SEGUNDA: Que dentro del Plan Indicativo 2015-2019, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte consciente de la diversificación de la oferta académica, viabilizó, creó y dio apertura a tres (3) nuevos programas académicos acordes con los requerimientos locales, regionales y nacionales como lo son: Administración de Empresas con énfasis en Deporte, Nutrición y Dietética y Terapia Ocupacional, o cual amplia la cobertura en 1000 nuevos cupos aproximadamente.

TERCERA: Que para dar cobertura a la proyección estimada de estudiantes, la Infraestructura Física con que cuenta la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte requiere ampliarla mediante la construcción de parqueaderos en sótano con capacidad para 130 automóviles, 90 motos y 90 bicicletas, así como portería, cerramientos en fachadas lateral y principal, espacio público, plazoleta central y coliseo menor. El proyecto constructivo garantiza rampas de acceso, escaleras de evacuación y ascensor con prioridad para personas con movilidad reducida y de esta forma optimizar la prestación del servicio educativo.

CUARTA: Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

QUINTA: Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

SEXTA: Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades públicas, regula en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

SEPTIMA: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

OCTAVA: Que la finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines."

NOVENA: Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, los Convenios o contratos interadministrativos son la modalidad de contratación entre Entidades Estatales.

DECIMA: Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito a la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal No. 168 de 2005, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, siendo su objeto social que "La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre" y su Misión: "La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria Municipal, líder en la formación del talento humano para el deporte, actividad física y la educación física, en los diferentes niveles del sistema de educación superior, en las áreas de la salud, la educación, la administración y la economía, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia, la proyección de sus graduados nacional e internacionalmente y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

ONCE: Que conforme a su Naturaleza, objeto social y Misión, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elaboró proyecto denominado "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS EN LA IU ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" tendiente al fortalecimiento de la infraestructura física portería, parqueaderos, plazoleta, cerramiento fachadas lateral y principal, UTAR, espacio público y coliseo menor en la Escuela Nacional del deporte.

DOCE: Que las circunstancias expuestas anteriormente y elaborados todos los estudios técnicos necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, llevaron a la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para que buscara un aliado estratégico estatal, que cooperará en el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS EN LA IU ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE",** considerando conveniente tener como tal al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL, entidad de carácter Mixto con aportes mayoritarios del sector público, destinado a la promoción y financiación del DEPORTE Y LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL VINCULADA AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA EDUCACION FISICA, a través de la Ley No. 181 de 1995 del Deporte, cuyo objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar o financiar programas, proyectos de obras civiles de beneficio social y obras para el desarrollo del deporte, la recreación, la educación física, y otras áreas de promoción del bienestar, físico y mental de los Ciudadanos, y actividades Deportivas a nivel Nacional e Internacional, especialmente aquellas que deban realizarse en Colombia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación y aportes, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es: *"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LA I.U. ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE",* tendiente al fortalecimiento de la infraestructura física portería, parqueaderos, plazoleta, cerramiento fachadas lateral y principal, UTAR, espacio público y coliseo menor en la Escuela Nacional del deporte. Según proyecto No. 2-2-3-2-2-7-3-1. Labores que se llevaran a cabo de acuerdo con la descripción contenida en el anexo No. 01 que hace parte integral del presente convenio. **ALCANCE:** El anexo No. 01, corresponde a la Fase I del proyecto constructivo, respetando para el efecto el principio de anualidad contenido en el decreto – ley 111 de 1996. **SEGUNDA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio para la fase I es la suma **de DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS ($2.097.989.170) MCTE IVA INCLUIDO** que se discriminan así: **APORTES DE LA ESCUELA:** El valor del aporte de la ESCUELA es la suma de **DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL DIECISIETE PESOS ($2.078.103.017) mcte; APORTES DEL FONDO:** El FONDO aportará al convenio el 1% del valor de la obra para ser aplicados a la interventoría técnica, financiera y administrativa por un valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($19.886.153) MCTE,** los cuales compensaran una

reducción del costo de la interventoría del 5.5% a un valor del 4.5% que será el que se incluya en el presupuesto y se pague con cargo a la cuenta de ahorros o corriente de la institución financiera vigilada por la Superfinanciera abierta conjuntamente por las partes para el efecto o se contrate directamente el personal necesario para el acompañamiento a la Interventoría. El Fondo aportará además de los recursos establecidos o personal para el seguimiento técnico especializado, profesionales expertos para áreas críticas en las que se requiera análisis especializados, lo cual, para los efectos del presente negocio jurídico no tiene valoración económica, pero están representados en talento humano. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los recursos aportados por la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE son para garantizar la realización de las obras y la interventoría técnica, financiera y administrativa (Que equivale al 4.5% del valor de las obras por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($89.487.690). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aportes de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE para la ejecución del presente convenio tienen su origen en Recursos del Crédito y Recursos Propios **TERCERA: DESEMBOLSO DE APORTES: a) DESEMBOLSOS DEL APORTE DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE:** la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE trasladará a una cuenta especial aperturada en forma conjunta por las partes en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera y a nombre del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LA I.U. ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"*, el monto de sus aportes de la siguiente forma: un aporte correspondiente al 30% de la suma aportada por la ESCUELA a la firma del convenio cumplidas las formalidades del mismo, por valor de **SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($623.430.905) MCTE.** Este aporte incluye en el mismo porcentaje el valor de la Interventoría técnica, financiera y administrativa cuya amortización se hará en el porcentaje equivalente al valor de las actas de avance de obra y, el valor restante es decir la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS ($1.454.672.112) MCTE,** se desembolsará a través de actas parciales de avance de obra que vaya alcanzando el contratista que para el efecto seleccione el Fondo Mixto agotando los procedimientos internos del Fondo, previo informe de ejecución presentado a la interventoría y aprobado por esta. El valor de la Interventoría será porcentualmente equivalente al valor de cada acta parcial de avance de obra. **b) DESEMBOLSO DE APORTES POR PARTE DEL FONDO MIXTO:** El aporte del fondo se hará durante la ejecución del convenio, mismo que en todo caso será certificado por la Interventoría contratada. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: a)** Abrir de manera conjunta con el FONDO y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida y vigilada por la Superintendencia Bancaria o en INFIVALLE, para el manejo exclusivo de los recursos correspondientes a sus aportes según los lineamientos establecidos en el convenio. **b)** Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias. **c)** Autorizar con su firma ante la entidad bancaria los pagos que deba hacer el FONDO a sus contratistas por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de los contratos que este suscriba para el cumplimiento del objeto convenido con LA ESCUELA. **d)** Exigir los informes de ejecución del convenio al FONDO MIXTO. **e)** Hacer visitas de verificación de las actividades a cargo del FONDO MIXTO. **f)** Aprobar la respectiva garantía única de cumplimiento. **g)** Las demás que LA ESCUELA considere necesarias para lograr los fines perseguidos en este convenio entre otras entregar los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

permisos del PMA y PMT, aprobados por las autoridades competentes. **h)** Ejercer la supervisión del presente convenio para lo cual deberá suscribir el acta de inicio del convenio las actas de recibo final y de liquidación. **2.- OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO: a)** En representación de LA ESCUELA, adelantar las contrataciones necesarias para la ejecución de las actividades contenidas en el anexo No. 01 dentro del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LA I.U. ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"*, según ficha No. 2-2-3-2-2-7-3-1. Anexo que hace parte integral del presente convenio, elaborado con fundamento en los estudios, planos y diseños del proyecto debidamente aprobados y entregados por LA ESCUELA. **b)** Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes de este convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento, para tal efecto deberá contar con cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio aperturada de manera conjunta con la ESCUELA a nombre del proyecto. **c)** Utilizar los recursos transferidos a la cuenta de ahorros o corriente que para el efecto se apertura de manera conjunta por las partes, exclusivamente en la realización del objeto contractual para la cual aportará los señalados en la cláusula segunda y de otros recursos representados en personal especializado, si fuere necesario, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del convenio. **d)** Rendir los informes técnicos financieros contables y administrativos que requiera LA ESCUELA de manera periódica y oportuna. **e)** Garantizar la disponibilidad y Existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de las obras objeto de este convenio. Evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance de ejecución de las obras. **f)** Suscribir el acta de inicio, de entrega final y de liquidación del convenio. **g)** Cumplir con el aporte que le corresponde, que se concreta en la obligación de apoyar la Interventoría contratada del proyecto constructivo. **h)** Devolver a LA ESCUELA los rendimientos financieros que generen los recursos del convenio. **i)** Solicitar a los contratistas que desarrollen las obras del proyecto, la presentación de las garantías que se exigen en el presente convenio. **j)** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. **k)** Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Convenio. **l)** Presentar los correspondientes informes con registro fotográfico que evidencia el inicio y ejecución de las obras. **m)** Dar inicio al contrato de Interventoría con anterioridad o concomitante al inicio del contrato de obra. **n)** Elaborar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, las reglas de participación a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales y jurídicas requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto. **o)** Utilizar los estudios y diseños aprobados por la ESCUELA para la selección del contratista de obra. **p)** Presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio, un cronograma detallado de las actividades precontractuales, contractuales y post contractual para el cumplimiento del objeto del Convenio que contenga hitos de control y seguimiento, el tiempo estimado de contratación y ejecución de los contratos con terceros, el cual será revisado

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

aprobado por el supervisor de la ESCUELA. **r)** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio a suscribir. **s)** Exigirle al contratista de obra la presentación de Diagramas Gantt y Pert para el desarrollo del proyecto en esta fase. **QUINTA DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Integran y precisan las condiciones de este Convenio, los siguientes documentos: **1)** La carta de intención suscrita por las partes. **2)** La propuesta presentada por **EL FONDO MIXTO** para la celebración del convenio, debidamente revisada por la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. **3)** Las Disponibilidades Presupuestales. **5)** Las especificaciones técnicas para la Construcción del proyecto a realizar. **6)** Las garantías del convenio. **7)** Los demás documentos generados en desarrollo del Convenio. **8)** La constancia de apertura de la cuenta de ahorros o corriente para el manejo de los recursos. **SEXTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se imputará a los códigos, de apropiación presupuestales y certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 001060 del 1 de octubre de 2018 – Imputación presupuestal: 2301010305 – Rehabilitación Infraestructura Existente en la vigencia fiscal 2018. **PARÁGRAFO:** En todo caso los aportes que se hagan durante la ejecución del presente convenio correspondiente a las obligaciones convenidas se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajusta al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.). **SEPTIMA: DURACION DEL CONVENIO:** El presente convenio se acuerda en su plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la firma del acta de inicio de actividades del presente convenio. **OCTAVA: SUBCONTRATACION:** En el evento de subcontratación, a través de cualquiera de las figuras contractuales o formas de vinculación establecidas en la ley, no existirá entre el tercero, ni con los subcontratistas de éste y LA ESCUELA, vínculo laboral alguno, razón por la cual **EL FONDO** deberá responder por toda clase de contraprestaciones contractuales, salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. En ningún caso las actuaciones de EL FONDO en virtud del presente convenio generarán relación laboral, ni contractual con cargo al presupuesto de LA ESCUELA. **NOVENA: INDEMNIDAD:** EL FONDO MIXTO mantendrá indemne a la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el FONDO MIXTO, el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA ESCUELA por asuntos, que según el clausulado del convenio sean de responsabilidad del FONDO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA ESCUELA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto y proceda con las indemnizaciones a que haya lugar. LA ESCUELA a solicitud del FONDO podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el FONDO a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen sin que la responsabilidad del FONDO se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que LA ESCUELA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL FONDO no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESCUELA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DECIMA: GARANTIAS.** EL FONDO MIXTO deberá constituir a favor de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE una garantía que ampare: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del convenio, en cuantía equivalente al 20% del valor del convenio, por el término de duración

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

de este y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El FONDO MIXTO deberá exigir al futuro contratista de obra las siguientes garantías: **1.- CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto recibido por este concepto, y su vigencia será por el tiempo de duración del contrato y 4 meses más. **3.- SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **4.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente al 5% del valor del contrato celebrado. **5.-ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo final de las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas en favor de entidades públicas deben estar como beneficiario la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de las garantías otorgadas por los terceros contratados, deberá hacerla el FONDO MIXTO y deberán estar como beneficiarios la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL. En todo caso, LA ESCUELA se reserva la facultad de verificación y revisión de estas en cualquier momento y no recibirá las obras sin que exista suficiencia de las garantías. **PARÁGRAFO TERCERO:** El FONDO MIXTO deberá exigir al futuro contratista de Interventoría las siguientes garantías: **1.- CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto recibido por este concepto, y su vigencia será por el tiempo de duración del contrato y 4 meses más. **3.- SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **4.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente al 5% del valor del contrato celebrado. **5.- CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo final de las obras. **DECIMA PRIMERA: PACTO DE ETICA PÚBLICA. El Fondo Mixto** de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: **1)** Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo con la Ley y al estatuto interno de la entidad, acogiendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad en beneficio de las necesidades de LA ESCUELA, de los ciudadanos y usuarios de esta. **3)** Divulgar de manera amplia, anticipada y oportuna, los trámites y procedimientos de contratación para facilitar el ejercicio real y efectivo del control ciudadano y la participación masiva de proponentes. **4)** Promover la libre competencia en el marco de la contratación, garantizando la concurrencia amplia y suficiente de proponentes. **5)** Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos objeto del presente Convenio evitando actuaciones que sean contrarias al interés general. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario que designe el Rector de LA ESUELA, quien cumplirá con entre otras con

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

Ministerio de Educación Nacional República de Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 2,0,2.07.01.007.2018 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

las siguientes funciones: **a)** Vigilar, controlar y supervisar el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del convenio, pero siempre enmarcados dentro de los términos de este. **c)** Informar oportunamente a LA ESCUELA sobre el desarrollo del convenio o bien sobre su incumplimiento. **DECIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente convenio serán sufragados por el FONDO MIXTO. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio terminará por las siguientes causas: **a)** De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. **b)** Por el cumplimiento del objeto convenido. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del FONDO MIXTO debidamente comprobadas en un informe de supervisión. En estos casos se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas y los gastos pagados. **DÉCIMA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende perfeccionado el presente Convenio, con las firmas de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DEL CONVENIO:** Las partes acuerdan como domicilio del convenio, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA SEPTIMA: DIRECCIONES:** Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes convinientes, se registran las siguientes direcciones: a) ESCUELA Calle 9 No. 34-01 de esta ciudad, teléfono (2) 5540404, correo electrónico serviciosgenerales@endeporte.edu.co b) El Conviniente, FONDO MIXTO en la Calle 5B 4 No. 36-56 de la ciudad de Cali, celular 3108260542, teléfono fijo (2) 5543233 correo electrónico: fondomixtoprodeporte@gmail.com **DECIMA OCTAVA:** Publicación. El presente convenio se publicará en la página del SECOP, cumplimiento los principios de publicidad y transparencia.

En constancia se firma por las partes intervinientes en el presente convenio, en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

Por la Escuela;

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
C.C. No. 16.268.025 de Palmira.
Rector
Representante Legal

Por el Conviniente Fondo Mixto

ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNANDEZ
C.C. No. 31.857.952 expedida en Cali
Directora
Representante Legal

Proyectó: Héctor Fabio Martínez A – Secretario General
Revisó: Clara Yazmin Gómez Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

EQUIDAD
PARA TODOS

0022 24 JUN. 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Entre los suscritos, de una parte **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85,448.338 expedida en Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta, posesionado el Treinta (30) de Diciembre del 2011 ante la Notaria Tercera de Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NIT. No. 891780009-4**, ejerciendo de las facultades Constitucionales y legales delegadas y dentro de la ejecución del plan de Desarrollo 2012-2015 "*Equidad para todos, primero los niños y las niñas*" de la actual administración Distrital, quien en el texto de este documento se denominará **EL DISTRITO** y de otra parte, **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.268.025 de Palmira Valle, Rector, según lo señalado en el acta de posesión N° 017 del 23 de diciembre de 2011, actuando en nombre y representación de **LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, NIT 805001868,** , acuerdan celebrar este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes consideraciones:

a) Que el artículo 311 de la Carta Política consagra lo siguiente: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república*"; **b)** Que es deber constitucional y legal del ejecutivo cumplir con el principio fundamental del Estado Social de Derecho, implementando acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de los asociados del territorio nacional. Así mismo, le corresponde al ente territorial por mandato constitucional y legal promover el desarrollo social de las comunidades, siendo una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Alcalde como primera autoridad de Gobierno del Distrito de Santa Marta., **c)** Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2° de la Constitución Política Nacional de Colombia, que establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...*" **d)** Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2012 – 2015 "*Equidad para Todos. Primero los Niños y las Niñas*", adoptado por el Concejo Distrital, en el componente de RED EQUIDAD del EJE 2 SANTA MARTA, DISTRITO CON CALIDAD DE VIDA PARA TODOS, se encuentra el programa 2.1.12.3 Promoción y apoyo al deporte asociado, educativo y comunitario: Promover el deporte educativo en las instituciones educativas del distrito, el deporte asociado de ligas y clubes y comunitario que busca vincular a los niños, adolescentes y jóvenes escolarizados y no escolarizados, de 7 a 18 años, a las diferentes actividades deportivas y académicas, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad rural y urbana. Creación de las escuelas Populares del deporte para la práctica de deportes masivos y actividades deportivas no masificadas, como espacios de formación deportiva, recreativa y de convivencia en las comunas y corregimientos del distrito apoyando las mismas con personal médico y asistentes técnicos en deporte y dotación de implementos básicos. **e)** Que de acuerdo a lo anterior, EL DISTRITO requiere proyectar al sector deportivo como estrategia para construir oportunidades de participación social, garantizando su acceso y práctica en condiciones dignas para la niñez, la juventud, los adultos, las personas en situación vulnerable o de discapacidad, las mujeres y los adultos mayores. El deporte, la recreación, la educación física y la actividad física deben responder a una política pública con resultados de impacto social, lo cual se haría a través del diseño y elaboración de un Plan Maestro de Deporte a largo plazo que permitan reconocer la importancia e interdependencia del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física como bienes socialmente

necesarios subordinados a la política social y de manera especial al desarrollo humano, la convivencia y la paz. **f)** Que la Escuela Nacional del Deporte, es una institución pública de servicio educativo con criterios de excelencia académica, ética y social, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica, para la realización del diseño y elaboración del Plan Maestro del Deporte y los Planes de actividades físicas del Distrito de Santa Marta. Aunado a esto, por virtud de lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **g)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos, **h)** Que se estima conveniente suscribir un convenio interadministrativo entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL DEPORTE Y LA RECREACION Y LOS PLANES DE ACTIVIDADES FISICAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA". **i)** Que el Alcalde Distrital y el Rector de ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, tienen la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios y poder así cumplir con los cometidos de la administración pública.
Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá en especial por las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El presente convenio tiene por **objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL DEPORTE Y LA RECREACION Y LOS PLANES DE ACTIVIDADES FISICAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del convenio Interadministrativo, se proponen las siguientes acciones conjuntas:

POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

Hacen parte de las especificaciones del convenio, las que se establecen a continuación y las que se tomen de la propuesta del conveniente una vez sean revisadas y aprobadas:

- Crear grupos de trabajo para la de socialización y realización de convocatorias para los participantes a la elaboración del Plan Maestro.
- Hacer un diagnóstico de la ciudad en materia de deporte con el acompañamiento de la comunidad, de la dirigencia deportiva, ligas y clubes deportivos, a través de mesas de trabajo en las comunas y corregimientos, realizando encuestas y entrevistas.
- Recibir propuestas de la comunidad en materia de estrategias, programas y proyectos en pro del desarrollo del deporte durante las mesas de trabajos.
- Llevar a cabo un proceso de análisis y resultados de las mesas de trabajo.
- Garantizar la logística necesaria para la realización de las mesas de trabajo con cada grupo de trabajo.
- Hacer entrega formal del Plan Maestro del Deporte y la Recreación, incluyendo los planes de actividades físicas para el Distrito de Santa Marta.

Por parte de EL DISTRITO.- Constituyen compromisos DEL DISTRITO DE SANTA MARTA:

1. Realizar su pago en la forma y oportunidad indicadas en el presente convenio
2. Velar por la correcta disposición de los aportes realizados.
3. Ejercer la Supervisión del convenio.
4. Nombrar un interlocutor oficial para apoyar el desarrollo de las actividades y el seguimiento al convenio

5. Garantizar una presencia institucional activa en el programa en el desarrollo de las actividades previstas dentro los procesos definidos.
6. Proponer sugerencias de ajuste en el marco del proceso de mejora continua del proyecto.
7. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad señalada dentro de la propuesta presentada por el Contratista.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, se obliga en desarrollo del objeto contractual a lo siguiente: **a)** Entregar oportunamente al DISTRITO los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto del convenio con el propósito de definir la prestación del servicio, así como las estrategias de ejecución y seguimiento; **b)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este convenio; **c)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **d)** Solicitar al DISTRITO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **e)** Adelantar las gestiones necesarias para el cabal desarrollo de las actividades que surjan en virtud del presente convenio **f)** Desarrollar las actividades administrativas, jurídicas y financieras necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio **2.2. POR PARTE DEL DISTRITO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden en desarrollo del presente convenio interadministrativo al Distrito, le atañen las siguientes obligaciones generales: **a.** Suscribir el acta de inicio del presente c convenio interadministrativo. **b.** Facilitar la información que requiera **LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** para la ejecución del presente convenio

CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente convenio es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($151.608.035), FORMA DE PAGO:** Un primer desembolso, por el 20% del aporte del Distrito, una vez se efectúe la fase de socialización y convocatoria de participantes dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa presentación de informe de ejecución e informe de supervisión. De la misma manera el informe en consideración, deberá contener avances de ejecución de orden administrativo y financiero en el marco de la ejecución, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio de las actividades ejecutadas a cabalidad.. Un segundo desembolso del 40% de los aportes del Distrito a los dos meses de haber iniciado, previa entrega de un informe parcial que deberá contener avances de ejecución de orden administrativo y financiero en el marco de la ejecución, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio de las actividades ejecutadas a cabalidad; y un desembolso final del 40% un vez se haga entrega del informe técnico final que contenga las actividades convenidas con los avances de ejecución de orden administrativo y financiero en el marco de la ejecución total del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio de las actividades ejecutadas a cabalidad. Para todos los pagos se deberá aportar Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

NOTA: LOS VALORES A CANCELAR POR CADA SERVICIO SE CANCELARAN DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CON CARGO AL CDP N° 777 DE 22 DE JUNIO DE 2015.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de cuatro (04) meses, término que empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la suscripción del acta de inicio. En todo caso sin exceder 31 de Diciembre de 2015.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN. La supervisión la realizará la directora de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito de Santa Marta o la persona que este delegue para tal efecto, quien deberá cumplir las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía.

CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, por lo que en relación al objeto y ejecución del mismo, la Entidad considera no necesarias exigirlas.

CLAUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Por regla general, las partes no podrán ceder parcial o totalmente las obligaciones y derechos derivados del presente convenio. Con todo y cuando surjan causas que, para efectos operativos o de contratación exijan cederlo, el cedente necesitará la autorización escrita del Distrito.

CLAUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surgieren discrepancias sobre interpretación de las cláusulas del presente convenio que puedan ocasionar su parálisis o perturbar su ejecución, en primera instancia se convocará a la otra parte a efecto que de común acuerdo se expongan los mejores criterios sobre la manera de adelantar el cumplimiento del convenio, elaborándose un acta en que constarán los resultados de la reunión.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIÓN: Cuando se presenten circunstancias que puedan paralizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el convenio observando las siguientes reglas: 1) No podrán modificarse la clase ni el objeto del convenio. 2) deben mantenerse las condiciones técnicas para la ejecución del convenio - 3) debe guardarse el equilibrio presupuestal para ambas partes.

CLAUSULA DECIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que surjan discrepancias en virtud de la actividad contractual las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las mismas, para lo cual podrán recurrir a cualquiera de los mecanismos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- NATURALEZA JURÍDICA. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el presente convenio se considera interadministrativo, excluyendo cualquier relación laboral entre las partes. **PARÁGRAFO:** En desarrollo del presente convenio LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, deberá mantener al Distrito y a sus representantes, indemnes y libres de toda pérdida y pago de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que terceros entablen o puedan entablar contra ellos, por causas de acciones u omisiones en que incurran en desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se haya incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN. Este convenio se liquidará dentro de los

cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el presente convenio se perfeccionará con el acuerdo de voluntades para lo cual será suficientes las firmas de las partes.

Para constancia se firma a los 24 JUN. 2015

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital de Santa Marta
CONTRATANTE

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

REVISARON:

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Asesor de Despacho en Contratación

ADOLFO NICOLÁS TORNÉ STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SERGIO ALBERTO CASTIBLANCO SILVA
Líder Oficina Asesora en Contratación

Proyectó:
MARIA ANGELICA MARTINEZ OCHOA.
Asesora Externa Despacho del Alcalde.

150

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.0.26.1. 260

PARTES: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

OBJETO: EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

VALOR DEL CONTRATO: NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($913.200.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES contado a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500048247 del 04 febrero de 2015

La Doctora, **CLAUDIA FERNANDA ROJAS NUÑEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.184 de Jamundí, obrando en calidad de Secretaria del Deporte y Recreación, según Decreto Municipal No.4.110.20.0758 del 18 de noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0399 del 20 de noviembre de 2014, facultada para contratar por medio del Decreto N° 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, se expide y adopta el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali, s modificados por los decretos 411.0.20.0585 del 12 de septiembre de 2014, 411.0.20.0696 del 29 de octubre de 2014 y 411.0.20.0066 del 18 de febrero de 2015 quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Municipal, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con Nit No. 805001868-0, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y que en adelante se denominará LA ESCUELA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO por las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES:

1) Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución(...)"
2) Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades.
3) Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica a del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
4) .Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley".
5) Que existe una Institución Universitaria en nuestra ciudad que sus programas están enmarcados al desarrollo y profesionalización del deporte y la Recreación, llamada Escuela Nacional del Deporte, adscrita a la secretaria de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992,
6) Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental
7) Que esta Institución Educativa cuenta con carreras afines al área de la Educación Física, Deporte y la Recreación, experiencia, la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística que garantiza la eficaz ejecución del objeto del presente CONTRATO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el LA ESCUELA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. J) LA ESCUELA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Secretaría de Deporte y Recreación, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la Secretaría de Deporte y Recreación, en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. I) LA ESCUELA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que el personal contratado para el desarrollo del proyecto este afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. J) LA ESCUELA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. K) Reportar a EL MUNICIPIO el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA:** Son obligaciones de LA ESCUELA: **1.**) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria de Deporte y Recreación y en especial lo relacionado con **1.1. PROGRAMA DE GIMNASIOS AL AIRE LIBRE:** a) En total son ciento cuarenta (104) sitios de Comunas y Corregimientos de Santiago de Cali (incluyendo Comunas TIO´s), donde se ejecutaran las actividades de gimnasia dirigida y aeróbicos, con grupos de cien (100) personas. B) Cada instructor se encarga de cien (100) personas repartidas en grupos de 25, con intensidad de una hora y media diaria por persona, tres veces a la semana; se deben programar horarios en mañana, tarde y noche para cumplir con esta intensidad. C) El Horario sugerido para cada instructor: De 7:00 a.m. a 8:30 a.m., De 12:00 m. a 1.30 p.m., De 4:00 p.m. a 5:30 p.m., De 7:00 p.m. a 8: 30 p.m. d) las actividades a desarrollar serán las siguientes: Ejercicios calisténicos, Estiramientos, Ejercicios aeróbicos, Actividad recreativos, Ejercicios de respiración.**1.2. PROGRAMA CON ADULTOS MAYORES**: a) Como parte del proyecto se realizaran exámenes médicos previos, a una población de adultos mayores participantes del programa de gimnasios al aire libre, con el fin de verificar sus condiciones de salud y capacidad para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

práctica de aeróbicos; igualmente permitirá hacer una selección de personas por cada tipo de ejercicio a realizar y evitar lesiones o realización de rutinas no aptas para su condición física. B) Entre los exámenes a realizar están los siguientes: Identificar los factores de riesgo de los adultos mayores , Realizar una evaluación fisioterapéutica detallada de cada una de las personas incluyendo edad, sexo, IMC, relación cintura-cadera y riesgo cardiovascular, Implementar un plan de ejercicios personalizado y de actividad física, teniendo en cuenta los desordenes y enfermedades que presentan los Adultos Mayores para el mejoramiento de su condición física, Realizar un seguimiento y control bimensual con los adultos mayores, identificando los cambios que se produzcan durante el desarrollo del proyecto., Las actividades a realizar se harán de manera dinámica en donde se involucre la participación de cada uno de los Adultos Mayores de la comunidad teniendo en cuenta sus capacidades físicas y funcionales. C) Las evaluaciones médicas se llevaran a cabo de la siguiente manera: EVALUACION FISIOTERAPEUTICA: Se realizará una evaluación minuciosa de cada uno de los integrantes, con el fin de determinar las alteraciones osteoartromusculares que presenta e identificar los factores de riesgo cardiovascular que interfieren en el adecuado desempeño de la actividad física, Para las evaluaciones se utilizaran formatos en donde se obtendrá en cuenta: IMC (índice de masa corporal), fuerza, flexibilidad, capacidad y riesgo cardiovascular. También se tuvo en cuenta los datos personales de cada uno de los asistentes, Para determinar el VO2 Max y la tolerancia al ejercicio se realizara un test de cooper, También se realizara un test para determinar el estado de ánimo y el nivel de estrés de los participantes, Examen de nivel nutricional. ACTIVIDAD FÍSICA, Ejercicios calisténicos, Estiramientos, Ejercicios aeróbicos, Actividad recreativa, Ejercicios de respiración. D) Para la realización del proyecto se debe tener en cuenta el siguiente Recurso Humano: El personal requerido para ejecutar la RECREACION Y DEPORTE COMUNITARIOS debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:, El Coordinador General debe ser profesional deportivo o con experiencia mínima certificada de dos (2) años en actividades de organización y dirección de proyectos similares a los de esta contratación., El personal de Coordinadores Auxiliares debe ser conformado por profesionales deportivos (calidad homologada con una experiencia mínima certificada de Un (1) año en actividades y eventos similares a los de esta Contratación), El personal de recreadores deben tener como mínimo formación técnica en recreación y experiencia especifica de un (1) año en este tipo de actividades. **2)** Para la realización del proyecto se debe tener en cuenta el siguiente Recurso Locativos: Se requiere contar con instalaciones suficientes para realizar el proyecto RECREACION Y DEPORTE COMUNITARIOS, distribuidas en las Comunas de Santiago de Cali. Con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

este fin se utilizaran parques de las Comunas. **3)** Para la realización del proyecto se debe tener en cuenta los siguientes Recursos Materiales: Los elementos requeridos para la realización del proyecto constan de dotación e implementación técnica, deportiva, etc.). **4)** Los ítems generales para el cumplimiento del proyecto son: Costos de Personal (Coordinador General, Coordinadores auxiliares, recreadores, instructores, personal médico, apoyo logístico), Promoción y Divulgación , Inscripciones, Exámenes médicos, Materiales recreativos, Inauguración y clausura, Deducciones y administración. **5)** Informes del proyecto. Para optar por pagos parciales, el Contratista debe presentar previamente al interventor, un informe técnico de avance, sustentado con el informe financiero de gastos, con sus comprobantes. Para el pago final, el Contratista presentará al Interventor, un Informe Final del proyecto, tanto técnico como financiero (con sus comprobantes de gastos), que contenga como mínimo lo siguiente: Informe tecnico del proyecto: Descripcion de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, cobertura alcanzada, registro fotografico. Informe financiero: Relación de gastos firmada por Contador, con sus soportes (facturas, runt, cuentas de cobro, fotocopias de cedulas de personal vinculado), constancias de pago de parafiscales, seguridad social de la entidad contratista, fotocopia de tarjeta profesional del Contador. Factura de Cobro por el saldo a pagar, en formato debidamente actualizado por la DIAN. **6)** LA ESCUELA debe realizar una descripción general de la organización en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y de equipos de los que dispone para la ejecución del proyecto.**7)** Realizar la coordinación intersectorial con las Dependencias de la Administración Municipal que participen en el proyecto. **8)** LA ESCUELA deberá llevar una bitácora de actividades mensuales realizadas en la ejecución del proyecto. **9)** Reportar por escrito a través del interventor del contrato, a La SECRETARÍA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato. **10)** LA ESCUELA debe garantizar que todo el personal subcontratado posea seguridad social. **11)** LA ESCUELA se compromete a entregar los Informes parciales de avance, a la Interventoría y un Informe Final al terminar el proyecto. Como parte de este Informe, debe especificar el número de empleos generados. **12)** Alcanzar con el proyecto por lo menos la cobertura de participación proyectada de 18000 personas. **13)** Este proyecto hará mayor énfasis en las comunas TIO'S de Santiago de Cali. **14)** Entregar a la secretaria de Deporte y Recreación el 10% del valor del contrato en Becas para pregrado en carreras Universitarias y en Becas para carreras técnicas de la END, para deportistas, funcionarios de la dependencia o las personas que sugiera la secretaria de Deporte y Recreación. **15)** Alcanzar con el proyecto por lo menos la cobertura de participación proyectada con un margen de error

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

probable del 15%, el cual de no llegar al 100% deberá ser por causas ajenas a la ESCUELA. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente CONTRATO se obliga a: 1) Entregar los recursos económicos estipulados en este contrato, en la forma y tiempo acordado; 2) Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del LA ESCUELA , estipuladas en el presente contrato; 3) Exigir a LA ESCUELA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato; 4) Supervisar y controlar la correcta ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado para tal fin. 5). Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente contrato. 6).Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente contrato para lo cual diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. 7). Designar un supervisor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente contrato. 4). Trasladar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los requisitos para ello. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4162/0-1201/23030247/32020030010/05044165 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500048247 del 04 febrero de 2015, por valor de NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($913.200.000) para la vigencia fiscal 2015. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL MUNICIPIO efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del LA ESCUELA. **CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Santiago de Cali. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE AL CONTRATO:** El municipio entregara en calidad de aporte la suma de NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($913.200.000) Suma que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deportes y Recreación entregará a LA ESCUELA de la siguiente forma: mendiante aportes parciales de acuerdo con el avance del proyecto y un aporte final, soportado con Informe Final aprobado por el Interventor de la ejecucion de los aportes tanto del municpio como de LA ESCUELA.. PARAGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a las apropiaciones presupuestales descritas en la cláusula anterior del presente Contrato: PARAGRAFO II: Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINO** La duración del presente contrato es de CINCO (5) MESES. El termino se contara a partir de la firma del Acta de inicio, la cual se firmara una vez se cumpla los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8) Que el Municipio de Santiago de Cali ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la Ficha EBI No. 05044165 intitulado *"RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"*, proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para el año 2015 y registrado en el plan de compras del Municipio.
9) Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 *(modificado por el inciso 1 del artículo 92 de la Ley 1474 del 2011)* en su numeral cuarto, literal C faculta la contratación directa como modalidad de selección en los contratos interadministrativos siempre y cuando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
10) Que mediante el acuerdo Municipal No 168 del 2.005, el Concejo Municipal "CREA EL ESTABLECIMIENTO PÙBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÒN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Institución Universitaria adscrita a EL MUNICIPIO de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.
11) Que existe interés de trabajar de manera coherente, los proyectos destinados a los programas de Recreación a través de la gimnasia dirigida y aeróbicos y capacitación del Recurso Humano, a través de LA ESCUELA.
12) Que LA ESCUELA cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente CONTRATO.
13) Que el presente contrato busca la ejecución y desarrollo del proyecto denominado*"RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"*.
14) Para atender la presente Contrato la Secretaría de Deporte y Recreación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500048247 del 04 de febrero de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de asociación, de conformidad con las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** LA ESCUELA desarrollará el proyecto de conformidad con el contenido técnico base del presente CONTRATO y viabilizado por la Secretaria de Deporte y Recreación en el estudio de oportunidad y conveniencia, que para todos los efectos hacen parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA.** El presente CONTRATO tiene una cobertura de 18.000 personas de manera directa, representada en la población que visita los parques, los alumnos y público en general que asista. Como objetivos específicos se tienen: 1) Desarrollar el programa que fomente la actividad física y crear cultura da sano esparcimiento y buen uso de espacio público. 2). Disminuir el riesgo de enfermedades por sedentarismo. 3). Capacitar a líderes comunitarios en Juzgamiento Deportivo. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA.** A) Utilizar toda su idoneidad para la debida realización del objeto contractual. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por LA ESCUELA aún después de terminado el contrato. D) Una vez finalice el objeto del contrato, la ESCUELA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. F) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Secretaría de Deporte y Recreación y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. G) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente realización del proyecto. H) LA ESCUELA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que en el presente contrato no existe relación laboral entre LA ESCUELA y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de LA ESCUELA y el Municipio. PARÁGRAFO: LA ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de LA ESCUELA actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de LA ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación. **CLAUSULA DECIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESCUELA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: **a)** Colaborar con LA ESCUELA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que LA ESCUELA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que LA ESCUELA debe realizar las actividades convenidas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de LA ESCUELA de cualquiera de sus obligaciones, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por LA ESCUELA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESCUELA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I:** EL MUNICIPIO se reserva el derecho de exigir al LA ESCUELA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESCUELA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a LA ESCUELA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a LA ESCUELA, deberán darse por cualquier medio oficial. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente contrato serán resueltas por la Secretaria de Deporte y Recreación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** LA ESCUELA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y recreación, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1510 de 2013 Artículos 121, 122 y 126. PARAGRAFO I: En relación a la constitución y expedición de las garantías, LA ESCUELA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: 1) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y la Corporación deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo contractual previsto para la liquidación. 2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres años más. 3) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ESCUELA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. PARAGRAFO III: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: LA ESCUELA será

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparara inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de LA ESCUELA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidente en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme al artículo 126 del Decreto 1510 de 17 de Julio de 2013.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** La Corporación mantendrá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del Contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos LA ESCUELA producto de la suspensión, EL MUNICIPIO deberá reconocerlos a efecto de llevar al LA ESCUELA a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones convenidas o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL MUNICIPIO que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto convenido. 4) Cuando el objeto convenido desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de LA ESCUELA. 5) Por decisión unilateral de EL MUNICIPIO en el caso de incumplimiento por parte de LA ESCUELA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de LA ESCUELA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de la entidad que interviene, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. LA ESCUELA podrá suscribir contratos que requiera para facilitar alguna de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de LA ESCUELA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Municipio de Santiago de Cali, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. LA ESCUELA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. LA ESCUELA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría de Deporte y Recreación, podrá aplicar o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA NOVENA. ADHESION AL CONTRATO:** Al presente contrato y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales, ó las personas jurídicas que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.**CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta LA ESCUELA b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida. e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. o) Certificación de insuficiencia de personal de Planta (si aplica); p) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. q) Registro presupuestal. r) Certificación bancaria. s) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** LA ESCUELA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta de LA ESCUELA el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** LA constitución política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 95, La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios en lo pertinente y el decreto 1150 de 2013. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **MUNICIPIO** se le harán llegar a la Calle 9na con Carrera 37ª – 01 – Secretaría de Deporte y Recreación y LA ESCUELA en la Calle 9 No 34-01 Cali. correo electronico edeporte@emcali.net.co **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las actividades objeto del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo (Art. 60 de la Ley 80 de 1993 modificado Articulo 11 de la ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO I:-** En aquellos casos en que la Corporación no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 del C.C.A. **PARAGRAFO II:** La Corporación tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo Acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.-. **VIGÉSIMA OCTAVA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL MUNICIPIO y LA ESCUELA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **VIGESIMA NOVENA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación y/o liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2015.

EL MUNICIPIO,

CLAUDIA FERNANDA ROJAS NÚÑEZ
Secretaría de Deporte y Recreación

LA ESCUELA,

JOSE FERNANDO ARROYO
C.C.16.268.025 de Palmira
Escuela Nacional del Deporte

Elaboro: Juliana Álvarez, Abogada PS
Reviso y aprobó: John Jairo Henao. Líder área jurídica

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.